

## INFORME FINAL

### CASO FURUKAWA

**Expediente Defensorial Nro. 1701-170104-19-2018-000856**

#### I

### ANTECEDENTES

El 18 de febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo de Ecuador emitió el Informe de Verificación de Derechos Humanos del caso “Furukawa” que evidenció “(...) *la indigna situación de familias que viven dentro de las haciendas de abacá de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador*”. Casi la totalidad de familias son afrodescendientes que trabajan en la extracción de fibra de abacá para entregarla exclusivamente a esta empresa, labor que realizan sin tener contratos de trabajo ni seguridad social y vivir en campamentos sin agua, luz, ni saneamiento ambiental por más de 56 años desde que existe la empresa.

Esta Institución Nacional de Derechos Humanos detalló en su informe, que las condiciones de vida y de trabajo verificadas en 17 campamentos ubicados en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos, han configurado una de las prácticas prohibidas por la Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre la Esclavitud (1926) y su Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).

La *servidumbre de la gleba* dice la Convención Suplementaria es la “*condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición*”. Esta práctica constituye una forma moderna de esclavitud y el Estado ecuatoriano, desde 1960 que ratificó este instrumento (es decir, 3 años antes de la constitución de la empresa Furukawa) se obligó internacionalmente a adoptar “medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono” de estas prácticas.

En esa medida, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en adelante también llamada DPE, emitió recomendaciones a varias instituciones del Estado para que, en el marco de sus competencias, realicen acciones concretas que permitan prevenir que la situación de estas familias dentro de las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador continúe; eliminando la intermediación y precarización laboral a las que han estado sometidos, sancionando a los responsables y reparando los derechos humanos a las familias afectadas. El informe instó a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (actual Ministerio de Gobierno) a que continúe coordinando con todas las instituciones estatales la intervención inmediata y necesaria para con la empresa.

El 21 de marzo de 2019, la Adjuntía de Derechos Humanos de la DEP convocó a una audiencia de seguimiento, en la cual solicitó a las instituciones de Estado <sup>1</sup> que presenten las acciones realizadas en el caso e ingresen la documentación de respaldo. <sup>2</sup>

Bajo el presente orden de ideas, el objetivo del informe final es detallar el estado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la DPE, las respuestas emitidas por las instituciones estatales y las omisiones detectadas a partir del 05 de abril de 2019, fecha en la que se emite el Informe de Seguimiento Nro. 1, hasta el 31 de julio de 2019; y, a 528 días de emitido el informe de verificación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador que es conocido por la opinión pública y las autoridades del Estado ecuatoriano.

## II

### **INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DADAS EN EL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EL INFORME DE SEGUIMIENTO Nro. 1**

El presente acápite da cuenta de las gestiones realizadas por cada una de las instituciones, desde el 18 de febrero del 2019 hasta el 05 de abril de 2019 y desde el 05 de abril hasta el 31 de julio de 2019. Así también, señala información importante que las instituciones del Estado han remitido, expone la información que no ha sido enviada a la Defensoría del Pueblo, señala omisiones que no han sido subsanadas y analiza las respuestas institucionales que son parte del expediente defensorial.

#### **Secretaría Nacional de Gestión de la Política.-**

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 13 de 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como la entidad encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio, actuó como tal hasta su supresión mediante Decreto Ejecutivo 718, de fecha 08 de mayo del 2019, cuando el Presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, traspasó las funciones de esa cartera de Estado al Ministerio del Interior.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo 718 estableció un plazo de 120 días para que la máxima autoridad del Ministerio del Interior y de la Secretaría de Derechos

---

<sup>1</sup> La audiencia de seguimiento fue convocada por la Defensoría del Pueblo y asistieron Ing. Milton Velasco de la Superintendencia de Compañías; Alfredo Vera, Director Nacional de Primer Nivel del Ministerio de Salud Pública; Lorena Guerrero, Jefe Nacional de Auditoría del Servicio de Rentas Internas; Fernando Moncayo y Andrés Pazmiño del Ministerio de Educación; Mercy Guzmán y Daniel Becerra del Registro Civil; Shariam Moreno Guerrero, Subsecretaría de Trabajo Ministerio de Trabajo; Oswaldo Saritama; Fernando Reinoso, representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y Juan Carlos Cuellar, Subsecretario de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

<sup>2</sup> La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a través de su Subsecretario de Gobernabilidad, Carlos Gómez de la Cruz, mediante oficio N°. SNGP-SG-2019-0064-OF, de 19 de marzo de 2019 se excusó de asistir y solicitó una reprogramación de la audiencia, misma que no fue aceptada, en tanto el resto de las instituciones sí confirmaron y asistieron en la fecha convocada por la Defensoría del Pueblo.

Humanos culminen el proceso de transformación y redistribución de atribuciones de manera coordinada. Durante el plazo mencionado la Secretaria Nacional de Gestión de la Política mantuvo su personalidad y personería jurídica, y su titular, las competencias correspondientes.

Las autoridades de esta cartera de Estado no remitieron los informes solicitados por la DPE, pese a esta omisión, se tuvo conocimiento de varias gestiones realizadas por esta Secretaría que se detallan en el siguiente cuadro:

Del 18 de febrero al 05 de abril de 2019	Del 05 de abril al 31 de julio de 2019
<p>El 18 de febrero de 2019, se realizó una rueda de prensa en conjunto con el Ministerio del Trabajo, en donde informaron sobre la resolución que dispuso la “SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL CIERRE de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR representada por el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN”, lo que se deberá mantener hasta que la compañía “realice las correcciones a los incumplimientos que en materia de seguridad y salud en el trabajo se han encontrado, para lo cual se hará una re inspección en sesenta días a la compañía por parte de esta cartera de Estado, a efectos de verificar el cumplimiento pertinente de las observaciones realizadas”.</p> <p>Se informó que, si bien la sanción afecta a la empresa, no significa que las personas deban salir de los campamentos en donde viven, pues constituye su domicilio y lugar de residencia, por lo que se solicitó al Ministerio del Interior resguardo policial en dichos campamentos, con la finalidad de evitar desalojos.</p> <p>Como Defensoría del Pueblo de Ecuador tuvimos conocimiento que desde la Secretaría Nacional de la Política continuarán coordinando las acciones para la protección de los derechos humanos a las familias afectadas por esta empresa.</p>	<p>La DPE, mediante Providencia N°. 05 de 17 de mayo de 2019 y mediante Providencia N°. 06 de 11 de julio de 2019, solicitó que se remita la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe detallado de todas las actuaciones realizadas por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política en el presente caso a partir del 18 de febrero de 2019 a la presente fecha, lo cual deberá incluir: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acciones y actividades de protección y resguardo a los campamentos en donde viven las familias afectadas por la empresa Furukawa a fin de precautelar su seguridad y prevenir cualquier desalojo.</li> <li>- Actividades de coordinación con las instituciones del Estado responsables en el presente caso y de sus resultados.</li> <li>- Acercamientos que se habrían realizado a la empresa Furukawa para intentar una posible negociación ante el conflicto existente y sobre sus resultados concretos.</li> <li>- Acciones que se pretende seguir realizando en el caso.</li> </ul> </li> </ul> <p>Esta Secretaría, si bien a la fecha continúa a cargo de la coordinación de las instituciones del Estado para implementar las acciones a las que están obligadas por mandato constitucional y legal, no ha remitido información oficial a la DPE sobre las acciones que ha realizado. Sin embargo, por otras instituciones del Estado y de los propios afectados por la empresa se tiene conocimiento que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinó una nueva inspección laboral con el Ministerio del Trabajo efectuada el viernes 8</li> </ul>

	<p>de marzo de 2019 (20 días después de la emisión del informe de verificación), a la que acudieron nuevamente todas las instituciones que visitaron el 20 de noviembre los campamentos de Santo Domingo y Los Ríos; es decir, los Ministerios de Salud Pública, Educación, Inclusión Económica y Social y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. A esta visita se habría sumado un equipo de la Secretaría de Derechos Humanos, y tuvo como fin inspeccionar los campamentos en las provincias de Esmeraldas, Los Ríos y Santo Domingo y censar al total de personas que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa.</p>
--	--

Hasta la fecha de supresión de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, sus autoridades no remitieron los informes solicitados por la DPE. Se considera muy importante transparentar la información de las actividades realizadas en su rol de coordinación y conocer la información de los censos realizados en las haciendas de la empresa Furukawa, con el objetivo de conocer el número de personas<sup>3</sup> y las condiciones en las que fueron encontradas.

### **Mesas de negociación en la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. -**

Las y los trabajadores agrupados en la pre-Asociación “Esperanza de un Nuevo Amanecer”<sup>4</sup> informaron a la DPE sobre los acercamientos realizados, por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política con la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, para intentar negociar la restitución de medios de vida para las y los trabajadores.

En la intención de buscar el diálogo y una salida al conflicto, asistieron a dos reuniones en la Secretaría; la primera el viernes 22 de marzo de 2019, en la que dicha institución se comprometió a presentar una propuesta de negociación en un plazo de 7 a 10 días; mientras que la segunda se desarrolló el 02 de abril de 2019, en la que se les habría ofrecido 50 hectáreas de tierra como parte de un proceso de responsabilidad social empresarial. Además, se les informa que la empresa Furukawa se niega a reconocer el tiempo de trabajo a quienes han vivido y trabajado por años, y hasta décadas, dentro de sus haciendas.

La DPE fue invitada a participar en la reunión del 16 de abril de 2019, donde intervino el Subsecretario de Gobernabilidad, Carlos Gómez de la Cruz en calidad de mediador, argumentando que la mesa es un espacio de diálogo y de propuestas de solución para el caso Furukawa; si bien fue expuesta la propuesta de donación de tierras, no se contó con parámetros

<sup>3</sup> Durante una de las mesas de negociación el Subsecretario de la Política, Carlos Gómez de la Cruz mencionó que el censo registró cerca de 1250 personas.

<sup>4</sup> Parte de las y los trabajadores de la empresa Furukawa decidieron iniciar un proceso de organización que tiene como objetivo la constitución de la Asociación Esperanza de un Nuevo Amanecer.

claros respecto de los montos adeudados por parte de la empresa a las y los trabajadores, en relación con los metros cuadrados que técnicamente se adjudicaría por familia para el desarrollo de huertos familiares y el metraje de tierra para que cada familia emprenda un proyecto productivo en conjunto como Asociación Esperanza de un Nuevo Amanecer, mismo que les permitiría la salida de su estado de servidumbre de gleba.

La DPE participó en 5 reuniones de la mesa de negociación y en la visita en el sitio que se realizó a la propiedad de Furukawa en la localidad de Malimpia, provincia de Esmeraldas, el 06 de junio de 2019, se elaboró un informe en donde se señaló lo siguiente:

*“Se realiza la visita a la Hacienda Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, con la participación de Carlos Gómez de la Cruz, Subsecretario de Gobernabilidad, Fernando Moya Director Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Santo Domingo de los Tsáchilas, Alfonso Ortiz Coordinador de Mochica Sumpa Derechos Humanos; Walter Sánchez, Diego Castillo, Michael Laforge Castro Coordinador del Proyectos ALDEA y Mauricio López Administrador de la Hacienda Malimpia de propiedad de la empresa Furukawa, por parte de la Defensoría del Pueblo Manuel Rogel Jaramillo de la Delegación de Santo Domingo.*

*La Hacienda se encuentra ubicada a 20 kilómetros de la cabecera cantonal de Quinindé, carretera de segundo orden, pavimento en mal estado en un 50% por falta de mantenimiento, entre el centro poblado de Malimpia y la Hacienda de Furukawa se encuentra una Unidad Educativa del Milenio.*

*En el referido informe concluye señalando que la hacienda consta de 304 hectáreas, la mayoría de la tierra está sembrada de palma africana y no de fibra de abacá.*

*Las construcciones de los campamentos se encuentran al interior de la hacienda, los mismos que se encuentran en mal estado, a excepción del campamento donde funciona la administración. Estos campamentos no cuentan con servicios de agua potable, luz eléctrica, a excepción de un campamento que tiene una planta eléctrica. El servicio de transporte es escaso, por lo que tienen que transportarse en moto.”*

El 17 de junio de 2019, se convocó a la mesa de negociación en la que se debió tratar la visita a la localidad de Malimpia y conocer el informe técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería acerca del terreno visitado, conforme lo había establecido la Secretaria Nacional de la Gestión de la Política. Sin embargo, dicho informe no fue presentado, más bien la empresa anunció un proceso de liquidación a las y los trabajadores sobre la base de un pedido de varios de ellos y expresó su voluntad de suspender el proceso de negociación en lo que respecta a donación de tierras.

Cabe indicar que conocemos de manera extraoficial que las y los trabajadores de la empresa Furukawa no iban a aceptar las tierras ofrecidas, debido al estado en el cual se encontraban, como la falta de acceso a servicios básicos, la distancia a centros poblados, los campamentos deteriorado, entre otros; por lo tanto, no pueden ser considerados como vivienda digna. Además, en esta hacienda se cultiva palma africana,<sup>5</sup> y el desconocimiento de las y los

---

<sup>5</sup> Las plantaciones de palma africana estaban en mal estado y a decir de los técnicos, la planta estaba enferma. De igual manera, la tierra de la hacienda de Malimpia se encontró en muy mal estado.

trabajadores respecto de cómo trabajar la palma y debido a que las tierras requieren de una inversión para volverlas productivas, fueron razones de peso para que las y los trabajadores no acepten dicha negociación.

Las mesas de negociación iniciaron desde el mes de marzo hasta el 17 de junio del 2019, en cuatro meses no se lograron resultados a favor de las y los trabajadores de la empresa Furukawa; al contrario, solo generaron expectativas que finalmente no se cumplieron, mermando así la dignidad y paciencia de las y los trabajadores

Desde el 17 de junio de 2019, la Secretaria Nacional de Gestión de la Política no ha cumplido con las recomendaciones realizadas por la DPE,<sup>6</sup> referentes a la coordinación con todas las instituciones del Estado para la intervención inmediata a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, con el objetivo de que el caso no sea tratado exclusivamente como un asunto laboral pues afecta al conjunto de derechos humanos, lo que demanda su reparación integral.

#### **Ministerio de Agricultura y Ganadería. –**

##### **Del 18 de febrero al 05 de abril de 2019**

- El Ministerio asistió a la audiencia pública de seguimiento de 21 de marzo de 2019, convocada por la DPE y en base a la recomendación emitida señaló que se está realizando un análisis a profundidad del artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorio Ancestrales, el cual establece la posibilidad de realizar expropiaciones cuando se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por ley. Se informó, además, que hasta la fecha el Ministerio nunca ha realizado expropiaciones basadas en esa causal.
- Durante la audiencia pública de seguimiento, el Ministerio expuso que han encontrado algunos obstáculos para proceder con una expropiación, entre los que destacan:
  1. Las expropiaciones se llevan a cabo conforme a la planificación anual que realiza la Subsecretaría con cronogramas y presupuestos aprobados; y, el presente caso no estaría considerado.
  2. El tiempo que llevaría realizar levantamientos planímetros para verificar la realidad de los predios de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.
  3. El análisis acerca de las funciones sociales y las características que son necesarias para que se implementara un proceso de redistribución, según lo determinado en la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales y demás normativa aplicable.
  4. Los límites de hectáreas, según la zona del territorio, que pueden ser adjudicadas respecto a una unidad productiva familiar.
  5. Los costos en que incurre el Estado por la expropiación y posterior adjudicación de

<sup>6</sup> Se insta a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política para que coordine, con todas las Instituciones del Estado, la intervención inmediata a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador en base a la información que se presenta y que no se restringen exclusivamente a un asunto de relaciones laborales, sino a una forma que, por las condiciones en que se realiza, puede configurarse como forma de esclavitud moderna, que afecta al conjunto de derechos humanos de los actuales habitantes de las haciendas de esta empresa, así como varios ex trabajadoras y ex trabajadores organizados que demandan reparación.

tierras, son finalmente trasladados a los adjudicados, quienes deben pagar por las tierras que se les entregue.

Mediante oficio Nro. MAG-STRTA-2019-0062-O, de 04 de abril de 2019, suscrito por el Subsecretario de Tierras Rurales y Territorio Ancestral, remite el informe del estado actual de predios de la COMPAÑÍA FURUKAWA de 04 de abril de 2019, cuyo análisis concluye que:

*“Por lo expuesto debemos manifestar que por parte de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorio Ancestrales, dependencia delegada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería como Autoridad Agraria Nacional, para realizar los correspondientes trámites de expropiación, debe contar previo a la Declaración de Utilidad Pública, con la partida presupuestaria correspondiente como lo estipula el Art. 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, la misma que se realizará mediante una planificación anual de los requerimientos solicitados por parte de las personas naturales o jurídicas; luego de realizado el mencionado procedimiento los predios expropiados ingresan a un proceso de redistribución, con las acciones ya calificadas”.*

Se reconoce el apoyo técnico realizado en la visita de 06 de junio de 2019 con el objetivo de verificar las condiciones de la hacienda de Furukawa, ubicada en la localidad de Malimpia, pese a que el informe técnico no fue socializado.

Desde el 05 de abril hasta el 31 de julio de 2019, el Ministerio de Agricultura y Ganadería no ha notificado sobre algún proceso correspondiente a trámites de expropiación ni sobre las posibles soluciones a los obstáculos de aplicación del artículo 103 literal g), de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorio Ancestrales.

La información expuesta en la Audiencia Pública de Seguimiento de 21 de marzo de 2019 no fue formalizada ni se conoció el informe técnico sobre la hacienda de la empresa Furukawa, ubicada en la localidad de Malimpia.

#### **Ministerio de Trabajo. –**

Del 18 de febrero al 05 de abril de 2019	Del 05 de abril al 31 de julio de 2019
<p>El Ministerio de Trabajo, el 14 de marzo de 2019, mediante Oficio N°. MDT-ST-2019-0020, suscrito por Sharian Moreno, Subsecretaria de Trabajo, remitió a la DPE copias certificadas de 5 resoluciones emitidas por esta cartera de Estado, entre el 14 y el 18 de febrero de 2019, respecto de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del</p>	<p>La Defensoría del Pueblo mediante Providencia N°. 05 de 17 de mayo de 2019 solicitó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe detallado de las acciones realizadas a partir del 18 de febrero de 2019, en especial el informe de reinspección laboral del 08 de marzo de</li> </ul>

Ecuador, cuyo contenido se detalla a continuación:

1. Resolución N°. MDT-DRTSP5-2019-2875-R4-I-SG de 15 de febrero de 2019, suscrita por el Sr. Sixto Félix Gamboa Solís, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (E), se impuso multa de USD 10.720, de los cuáles USD 7.720 corresponden al incumplimiento de los numerales 1, 5, 8, 24, 31 y 33 del artículo 42 del Código del Trabajo, relativos a las obligaciones del empleador, otros USD 3.000 corresponden a impuestos por la verificación de trabajo infantil de menores de quince años, la resolución se sustenta en la inspección realizada el 30 de octubre del 2018 a varios campamentos en la provincia de Los Ríos.

2. Resolución N°. MDT-DRTSP5-2019-2876-R4-I-SG de 16 de febrero de 2019, suscrita por el Sr. Sixto Félix Gamboa Solís, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (E), en la que impuso multa de USD 21.440 por reincidencia de los incumplimientos de la resolución anterior, incluido el trabajo infantil, de lo cual USD 6.000 corresponden a la verificación de trabajo infantil de menores de quince años, además se clausura el establecimiento. Esta resolución se basa en la inspección aleatoria efectuada el 15 de febrero de 2019, en la provincia de Los Ríos.

3. Resolución N°. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC de 16 de febrero de 2019, suscrita por el señor Ronald Pilamunga Naranjo, Inspector del Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que se impuso una multa de USD 7.720 por encontrar a un total de 36 trabajadores sin contrato de trabajo, ni afiliación al IESS, ni beneficios laborales, y sobre los

2019 realizado en los campamentos de las provincias de Santo Domingo, Los Ríos y Esmeraldas.

- Informe detallado de la inspección realizada a los campamentos de Esmeraldas y la resolución emitida por intermediación laboral, al amparo del Mandato Constituyente N°. 8, del 6 de marzo de 2019.
- Copias certificadas de todos los informes de inspecciones realizadas a cualquier establecimiento de la empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador, desde el 30 de octubre de 2018 hasta la fecha.
- Se remita la resolución de intermediación laboral, verificada por el Ministerio de Trabajo, en varias inspecciones y sobre todo en las visitas de 20 de noviembre del 2018 y 8 de marzo de 2019, a los campamentos de las provincias de los Ríos y Santo Domingo.
- Conforme oficio de 14 de marzo de 2019 se informe si los valores por las multas impuestas por trabajo infantil han sido entregados a los representantes de las y los NNA, en cumplimiento de lo previsto en la normativa legal vigente.
- Se informe si los casos de trabajo infantil y de intermediación laboral ya verificados por el Ministerio del Trabajo, han sido remitidos a la Fiscalía General del Estado, al amparo de la obligación de denunciar, que tenemos todo/as lo/as servidor/as público/as.

El escrito presentado el 03 de julio de 2019, y firmado por el señor Edgar Guillermo Pinguil Chilibingua, Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo (E), señala que se han realizado inspecciones integrales a la empresa Furukawa a nivel nacional y detalla las inspecciones realizadas con otras entidades públicas, señalando las sanciones que se

cuales no pudo desvirtuar la relación de dependencia con los mismos, “manteniendo personal bajo la figura de intermediación laboral”. Se verificó la vulneración de varias disposiciones del Código del Trabajo, del Mandato Constituyente N°. 8 y del Código de la Niñez y Adolescencia, y se impuso otros USD 3.000 de multa por verificación de trabajo infantil de tres menores de quince años. Es relevante mencionar que esta resolución se sustentó en la visita del 20 de noviembre de 2018, fecha en la que se acudió a un total de 11 campamentos ubicados dentro de haciendas de la empresa en los kilómetros 30, 33, 39 y 40 de la provincia de Santo Domingo.

4. Resolución N°. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB de 18 de febrero de 2019, suscrita por el señor Ronald Pilamunga Naranjo, que dispuso la “SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL CIERRE de la Compañía FURUKAWA PLANACIONES C.A. DEL ECUADOR representada por el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERÓN”, la cual se deberá mantener hasta que la compañía “realice las correcciones a los incumplimientos que en materia de seguridad y salud en el trabajo se han encontrado, para lo cual se hará una re inspección en sesenta días a la compañía, por parte de esta cartera de Estado a efectos de verificar el cumplimiento pertinente de las observaciones realizadas”.

5. Resolución N°. MDT-DRTSP5-2019-0022-SG, de 18 de febrero de 2019, suscrita por el señor Sixto Félix Gamboa Solís, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil (E), dispone la clausura del establecimiento de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, ubicado en el kilómetro 37 de

han impuesto a la empresa mediante las resoluciones remitidas a la DPE en el periodo comprendido desde el 18 de febrero hasta 05 de abril de 2019.

Señala que es importante recalcar que el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con los deberes que le corresponde (...) y en atención a los grupos prioritarios. Una vez que realizó la inspección integral procedió de forma inmediata a notificar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quinindé, sobre el hecho de la existencia de un menor de edad que fue encontrado laborando.

Finalmente, conforme a la documentación adjunta a dicho escrito, “*se constata que el Ministerio de Trabajo, ha realizado las gestiones necesarias a fin de garantizar los derechos constitucionales garantizados en nuestra legislación (...)*”.

Así mismo, mediante providencia N°. 6, de 11 de julio de 2019, se solicita:

- Se remita a la DPE la Resolución N°. MDT-DRTSPI-2019-1176-I-KM de febrero de 2019, en la cual se sanciona a la empresa Furukawa por intermediación laboral.

Mediante oficio N°. MDT-ST-2019-0132, de 26 de julio de 2019, recibido en la Defensoría del Pueblo el 30 de julio de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Trabajo del Ministerio de Trabajo, con el que remite copia certificada de la Resolución de Sanción N°. MDT-DRTSPI-2019-1176-R4-KM, de 06 de marzo de 2019, suscrita por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, cuya sanción se la realizó por intermediación laboral por parte de la Compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, se resuelve

la vía Santo Domingo-Quevedo. En inspecciones realizadas por el Ministerio del Trabajo, el 30 de octubre de 2018 y el 15 de febrero de 2019, se verificó trabajo infantil, motivo por el cual se sustentó la clausura.

Durante la audiencia pública de seguimiento de 21 de marzo de 2019, el Ministerio de Trabajo informó que realizó inspecciones laborales en los campamentos de la empresa Furukawa, el 24 de julio, el 30 de octubre de y el 20 de noviembre de 2018, en la que se sostienen las resoluciones citadas.

Adicionalmente informó que el 06 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Ibarra habría emitido otra multa a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, por intermediación laboral a partir de la inspección realizada en los campamentos ubicados en la provincia de Esmeraldas, hecho que verifica la práctica sistemática de la empresa en los campamentos ubicados dentro de sus haciendas. Dicha multa sería por USD 134.960, en la que sí se habría aplicado la sanción del Mandato Constituyente No. 8 para cada trabajador intermediado.

lo siguiente:

PRIMERO.- Imponer a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR representada legalmente por el señor ALMEIDA ZUÑIGA MARCELO CICERON, (...) las siguientes multas: 1.- por incumplir con las obligaciones laborales establecidas en los artículos 42 numeral 29 y 55 del Código del Trabajo, se lo sanciona con 10 salarios básicos, esto corresponde a la cantidad de \$3940,00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), sanción impuesta de conformidad a lo determinado en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, que establece: "... Las violaciones de las normas del Código del Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general..." 2.- Por haber encontrado un niño de 12 años laborando se lo sancionará con \$ 1000 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), esto de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código del Trabajo que señala: "... las violaciones sobre trabajo de niños, niñas y adolescentes serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia...", normativa concordante con lo determinado en el artículo 95 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia (...). 3.- Por cuanto la Compañía FURUKAWA

	<p>PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR no ha presentado contratos de trabajo del personal con discapacidad que labore en las haciendas Malimpia, se lo sanciona con 10 salarios básicos (...)</p> <p>4.- Por haber encontrado a 16 personas laborando mediante actividades de tercerización e intermediación laboral se lo sanciona con una multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada trabajador que sea tercerizado o intermediado, esto de conformidad a lo determinado en el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del Mandato 8, (...). El total de las multas asciende a \$134.960,00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) por incumplimientos (...). SEGUNDO. - La multa impuesta deberá ser cancelada dentro del término de 10 días improrrogables después de ser debidamente notificado con la presente resolución (...).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se informe si los valores por las multas fueron entregados a los representantes de las y los NNA, en cumplimiento de lo previsto en la normativa legal vigente. Esta información aún no ha sido contestada por el Ministerio de Trabajo.</li> </ul>
--	---

La Defensoría del Pueblo reconoce el hecho de que entre el 15 y el 18 de febrero de 2019 se han emitido multas y la sanción de suspensión y cierre de la empresa. Así mismo, reconoce la sanción de intermediación laboral confirmada en la inspección realizada en la provincia de Esmeraldas. Sin embargo, se conoce que la sanción por intermediación laboral fue impugnada por la empresa y a la fecha de la emisión de este informe final se desconoce si efectivamente la empresa cumplió la sanción impuesta por el Ministerio de Trabajo.

Respecto de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo destacamos la información contenida en la Resolución N°. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC de 16 de febrero de 2019,

esta resolución se sustentó en la visita de 20 de noviembre de 2018, fecha en la que se visitó un total de 11 campamentos ubicados dentro de haciendas de la empresa en los kilómetros 30, 33, 39 y 40 de la provincia de Santo Domingo.

Llama la atención que el Ministerio del Trabajo impuso una multa de USD 3.000 por verificación de trabajo infantil de tres menores de quince años y USD 7.720 por encontrar a un total de 36 trabajadores sin contrato de trabajo, ni afiliación al IESS, ni beneficios laborales, y sobre los cuales, no pudo desvirtuar la relación de dependencia con los mismos, *“manteniendo personal bajo la figura de intermediación laboral”*. En la resolución se establece que se verificó la vulneración de varias disposiciones del Código del Trabajo, del Mandato Constituyente N°. 8 y del Código de la Niñez y Adolescencia.

Respecto de la Resolución N°. MDT-DRTSP4-2019-0001-C-BB de 18 de febrero de 2019, que dispuso la **“SUSPENSIÓN DE LABORES Y EL CIERRE de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR** a pesar de que la resolución estableció que la suspensión de labores se deberá mantener hasta que la compañía *“realice las correcciones a los incumplimientos que en materia de seguridad y salud en el trabajo se han encontrado, para lo cual se hará una re inspección en sesenta días a la compañía por parte de esta cartera de estado, a efectos de verificar el cumplimiento pertinente de las observaciones realizadas”*, la empresa actualmente está funcionando.

El 30 de marzo de 2019, las y los trabajadores informaron a la DPE que la empresa no realizó ninguna acción dentro de los campamentos, salvo el 19 de marzo de 2019, fecha en la que se retiraron máquinas de procesamiento de fibra en algunos de los campamentos. Esto ocurrió con apoyo de la directora de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, señora Antonella Tello. El 25 de marzo, se efectuó el traslado de fibra de abacá en container y plataforma de uno de sus campamentos.

La reinspección por el Ministerio del Trabajo debió realizarse hasta máximo el 19 de abril de 2019, para verificar si todos los incumplimientos por parte de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador fueron solucionados, no se ha realizado ni hay constatación de aquello que haya sido informado.

### **Proceso de Mediación Laboral para acallar a las y los trabajadores de la empresa Furukawa. –**

El 04 de julio de 2019, el Ministerio de Trabajo convocó a las y los trabajadores de Furukawa a sus oficinas principales en la ciudad de Quito, con el objetivo de informar sobre el inicio del proceso de liquidaciones anunciado el 17 de junio de 2019 en las instalaciones de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

En la reunión, la Subsecretaria de Trabajo, Doctora Sharian Moreno explicó a las y los trabajadores que para iniciar el proceso de liquidación por parte de la empresa hay un primer listado de 36 personas, a quienes se reconoce que han trabajado en las haciendas propiedad de la empresa.

Respecto del resto de trabajadores y trabajadoras se les propuso que una vez realizadas las primeras liquidaciones se iniciará una mesa de diálogo, en donde representantes de la empresa Furukawa, Ministerio de Trabajo y lo/as trabajadores/as de la empresa con mayor antigüedad puedan ratificar que las personas han trabajado en las haciendas de la empresa.

La DPE ha observado que los parámetros de esta mesa de negociación no están claros, tampoco se ha firmado alguna acta de compromiso que garantice que se vayan a realizar las referidas negociaciones para que las y los trabajadores sean liquidados de acuerdo con la normativa.

El lunes 15 de julio de 2019, la DPE fue informada por las y los trabajadores de Furukawa sobre el inicio del proceso de mediación laboral, que se realizaría en las oficinas del Ministerio de Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas el martes 16 de julio del mismo año. La Defensoría del Pueblo dio acompañamiento al proceso de mediación, determinando un informe al respecto en el que se detalla lo siguiente:

- La empresa Furukawa no reconoció la relación laboral de las y los 36 trabajadores llamados al proceso de mediación.
- El Ministerio de Trabajo y la empresa Furukawa señalaron que no es posible una liquidación debido a que no se reconoce la relación laboral, estableciendo que se entregará una cantidad de dinero a las y los trabajadores que estuvieron a cargo de los arrendadores de las haciendas que son de propiedad de Furukawa y trabajaron para ellos, mas no para la empresa.
- En el proceso de mediación se pretendió que las y los trabajadores acepten una compensación o bonificación, en ningún momento se habló de liquidación.
- La empresa Furukawa manifestó que se reconoce los años trabajados en las haciendas a partir del año 2011, debido a que antes de ese año, la tercerización era legal en Ecuador y que las y los trabajadores debieron haber recibido los pagos que les correspondían por parte de las tercerizadoras.
- Según información del Ministerio de Trabajo, la liquidación máxima que le corresponde a un trabajador por 8 años de trabajo, que es el tope de años reconocidos por la empresa, es de USD 9.193,28 nueve mil ciento noventa y tres con veinte y ocho centavos), este valor varía acorde a los años reconocidos.

Años de trabajo en las haciendas de Furukawa	Liquidación según el Ministerio de Trabajo	Monto ofrecido por Furukawa
8 años	\$9193,28	\$5500,00
7 años	\$8044,12	\$4812,50
5 años	\$5742,80	\$3437,50
4 años	\$4596,64	\$2750,00
3 años	\$3441,48	\$2062,50

Pese a que, según el listado entregado por la empresa al Ministerio del Trabajo, se estableció el monto de la liquidación máxima indicado en el acápite anterior, en la negociación la empresa Furukawa ofreció USD 5.500.

Sin embargo, los listados del Ministerio de Trabajo que a continuación se presentan recogen información de los 36 trabajadores, lo que debe ser contrarrestado con los datos que provee la empresa, donde constan los nombres completos del/la trabajador/a, número de cédula, edad, ingreso (se deduce que es el año que inició el trabajo en la empresa Furukawa), salida (al parecer el año de salida de la empresa), años (donde constan el número de años que la persona trabajó para la empresa), años FK (años que reconoce la empresa; liquidación según el Ministerio de Trabajo (haciendo relación a la liquidación que sería legal), reconoce FW (relacionando el monto que la empresa ofrece a la o el trabajador).

Llama la atención que donde constan los años de trabajo para Furukawa, se registra desde 4 años hasta 7 años de trabajo, 5 de 36 trabajadores son personas adultas mayores y 20 de los trabajadores de la lista superan los 40 años, dando así un promedio de trabajo en la empresa de 19 años.

Nro.	APELLIDO	NOMBRE	CC	EDAD	INGRESO	SALIDA	AÑOS	AÑOS FK	LEGAL	RECONOCE FK
1	GAMEZ	ALFREDO	1305782094	59	1995	2019	24 AÑOS	8 años	9193,28	5500
2	KLINGER	WALTER	1203344450	62	2010	2019	9 AÑOS	4 años	4596,64	2750
3	ORDOÑEZ	DALMORI								
3	CASTILLO	RIGO	1707595516	65	1974	2018	44 AÑOS	8 años	9193,28	5500
4	SALAZAR	FRANCISCO								
4	GUAGUA	PATRICIO	0800722456	64	2000	2019	19 AÑOS	8 años	9193,28	5500
5	GODOY	FRANCISCO								
5	MONTAÑO	SEGUNDO	0941052144	69	1986	2019	33 AÑOS	7 años	8044,12	4812,5
6	AYOVI	PACIFICO								
6	RODRIGUEZ	JOSE	0801361015	53	2000	2019	19 AÑOS	8 años	9193,28	5500
7	MONAGA	EURELIANO								
7	MARTINEZ	SANTO JOSE	0800375438	66	2000	2019	19 AÑOS	8 años	9193,28	5500
8	CORTEZ									
8	RIASCOS	RAFAEL	1710069632	67	2007	2016	9 AÑOS	7 años	8044,12	4812,5
9	JARAMILLO	AUGUSTO								
9	CANCHINGRE	MANUEL	0800826604	63	1989	2019	30 AÑOS	8 años	9193,28	5500
10	LARA	ENRIQUE								
10	TORRES	ANDRES	0800860181	56	2011	2019	8 AÑOS	3 años	3441,48	2062,5
11	CABEZAS									
11	TENORIO	SANTO	0801283979	59	2004	2017	13 AÑOS	5 años	5742,8	3437,5
12	QUIJONEZ	CIRILO								
12	MURILLO	EUCLIDES	0800845869	72	1986	2019	33 AÑOS	8 años	9193,28	5500
13	CABEZA									
13	MURILLO	MARIA	2300066319	30	2000	2019	19 AÑOS	5 años	5742,8	3437,5
14	VARGAS	MAGDALENA								
14	RIASCOS	OSWALDO	0801799255	47	2006	2017	13 AÑOS	7 años	8044,12	4812,5
15	PULZARA	AUGUSTO								
15	GUERRERO	DENTISTA	1309119798	51	2000	2019	19 AÑOS	7 años	8044,12	4812,5
15	GUERRERO	PABLA								

16	FRANCO MENDEZ	OLTER DUFFER	0802316893	45	2000	2019	19 AÑOS	7 años	8044,12	4812,5
17	PRECIADO QUINONEZ	MARLON JHONN	0803904119	30	2003	2019	16 AÑOS	7 años	8044,12	4812,5
18	CARRIO GUERRERO	JUAN CARLOS	1208603215	21	2011	2019	8 AÑOS	4 años	4596,64	2750
19	PRECIADO QUINONEZ	MELINTON SEGUNDO	0802654194	37	2003	2019	16 AÑOS	7 años	8044,12	4812,5
20	QUINONEZ SELLAN	NELLY ALICIA	0804036721	41	2000	2019	19 AÑOS	7 años	8044,12	4812,5
21	GUAGUA GODOY	CLARIZA IRENE	1717565285	42	2000	2019	19 AÑOS	7 años	8044,12	4812,5
22	RIASCOS PULZARA	CESAR EDUARDO	2300464878	25	2007	2016	9 AÑOS	3 años	3441,48	2062,5
23	JURADO BONILLA	ELPIDIO	0801291279	53	2003	2019	16 AÑOS	8 años	9193,28	5500
24	CHILA BAUTISTA	JOFRE ANTONIO	2300074883	40	1998	2019	21 AÑOS	8 años	9193,28	5500
25	ORDOÑEZ BALBERDE	SEGUNDO ARQUIMIDES	0801507906	54	2010	2019	9 AÑOS	5 años	5742,8	3437,5
26	MURILLO VARGAS	ANGELA EDITH	1309433405	41	2008	2019	11 AÑOS	7 años	8044,12	4812,5
27	ORTIZ QUINTERO	SENON	0802636894	55	1997	2019	22 AÑOS	8 años	9193,28	5500
28	BAUTISTA CABEZA	RAFAEL DIEGO	1716738040	59	1989	2019	30 AÑOS	8 años	9193,28	5500
29	GARRIDO ANANGONA	GRACE MIKAELA	0804621233	44	2011	2018	7 AÑOS	4 años	4596,64	2750
30	Mosquera Bone	Jackson dario	0802549873	40	1997	2019	22 años	8 años	9193,28	5500

  

31	TORRES CABEZAS	MANUEL JOSE	0803054931	48	1996	2019	23 AÑOS	arrendatario		
32	ESTRADA QUINONEZ	CRISTIAN ALFONSO	0504092222	45	2000	2019	19 AÑOS			
33	GARCIA CASANOVA	LALO ADRIAN	0803923374	21	2014	2019	5 AÑOS			
34	MARTINEZ KLINGER	WILSON MAURICIO	0804267557	33	2007	2019	12 AÑOS			
35	SANCHEZ CANTOS	ANGEL DIOSELINO	1715666978	40	1996	2019	23 AÑOS			
36	GONZALEZ HERNANDEZ	VICTOR MANUEL	0850019159	22	2010	2019	9 AÑOS			

**Fuente:** Fotografías tomadas durante la audiencia de mediación del 16 de julio del 2019

La Defensoría del Pueblo durante el proceso de mediación del 16 de julio del 2019, en calidad de vigilante del cumplimiento de derechos, realizó observaciones sobre la figura de compensación y/o bonificación señalada por el Ministerio del Trabajo y la empresa Furukawa, pues no está reconocida en la normativa laboral de nuestro país, de igual manera expresó la preocupación por la utilización de la plataforma institucional del Ministerio de Trabajo para que la empresa Furukawa NO liquide de forma legal a las y los trabajadores, también se manifestó la molestia por la insistente negativa de la empresa Furukawa de no reconocer la relación laboral con los mismos, ratificando la situación de vulnerabilidad en que se encuentran estas personas, lo que hace que en ocasiones accedan a recibir montos que no son justos, reiterando la vulneración de derechos y la falta de garantías en los procedimientos de negociación, tomando en cuenta la asimetría que existe en la relación de la empresa y las y los trabajadores.

Es importante señalar que las y los trabajadores de la empresa Furukawa son víctimas pero que no han sido tratadas como tales; se les ha creado expectativas sobre mecanismos de reparación que no se han concretado, sino que más bien han agravado su situación, pues han tenido que

trasladarse a la ciudad capital por varias ocasiones cubriendo gastos de manera personal pese a que se encuentran desempleados.

La recomendación realizada por parte de la DPE a la cartera de Estado de Trabajo señalaba varias opciones que no se han cumplido, como lo señalado en el punto b) y c):

*“b) A fin de mejorar las condiciones de trabajo, deberá iniciar un proceso de negociación colectiva, incluyendo el reconocimiento de las correspondientes indemnizaciones por los años en que se les ha vulnerado los derechos laborales a cada trabajador, proceso que deberá estar a cargo de la Dirección de Mediación Laboral correspondiente, y; c) que Furukawa pueda volver a operar sólo si contrata de manera directa y con todos los beneficios legales a las y los trabajadores en sus plantaciones, en cumplimiento de estándares nacionales e internacionales del derecho al trabajo.”*

Respecto del punto b), las negociaciones iniciadas han sido planteadas de manera individual, perjudicando el proceso social de organización de los trabajadores, quienes encuentran como única fuerza de exigencia hacia la empresa Furukawa, el mantenerse unidos para su legítima reclamación.

Sobre el punto c), no hemos recibido información oficial por parte del Ministerio de Trabajo acerca de nuevas inspecciones que permitan verificar que la empresa ha realizado la contratación directa a las y los trabajadores en sus plantaciones.

Por otro lado, la recomendación de la DPE también se refirió a las multas que deberían aplicarse a la empresa, por todos los incumplimientos de la normativa nacional vigente; si bien estas multas han sido ejecutadas por el Ministerio de Trabajo y ascienden a cerca de USD 177.840,00 de los cuales USD 134.000,00 aproximadamente corresponden a la resolución que establece la intermediación laboral, que hasta la fecha de emisión de este informe final no se conoce el resultado del proceso de impugnación; por lo tanto, el dinero recaudado por parte del Ministerio de Trabajo ha quedado en las arcas del Estado sin posibilidad de que sea transferido a las y los trabajadores como parte de su indemnización.

Se reitera la latente preocupación de que el caso haya quedado enmarcado únicamente al ámbito laboral, pues la mediación laboral individual que propone el Ministerio de Trabajo es una figura legal que no aporta a la solución global de una situación en la que hay múltiples violaciones a los derechos humanos, arriesgando a que la reparación integral exigida por la DPE no se lleve a cabo.

**Ministerio de Inclusión Económica y Social. –**

Del 18 de febrero al 05 de abril de 2019

Del 05 de abril al 31 de julio de 2019

Durante la audiencia de 21 de marzo de 2019, el MIES informó que:

1. El 20 de febrero de 2019, dando cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el informe de la DPE, se especificaron los lineamientos para la intervención territorial en los campamentos de la empresa, en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo y Los Ríos.
2. El 22 de febrero de 2019, a través de un memorando se analiza la solicitud para hacer operativas las brigadas de cedula subsidiada, en base al convenio con el Registro Civil para restituir el derecho a la identidad, mismo que ha sido violado.
3. El 27 de febrero se solicita al Registro Civil en base al convenio, se inicie el proceso de cedula subsidiada, en donde aproximadamente 60 personas podían acceder a ese servicio en los distintos campamentos de Furukawa.
4. El viernes 08 de marzo de 2019, se hace una visita integral a los campamentos de Furukawa en Santo Domingo, Esmeraldas y Los Ríos, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, realizándose una intervención integral con brigadas conformadas entre 4 y 5 técnicos, con el objetivo de levantar información y completar aquella recabada del 20 de noviembre 2018.

La información se registró en dos fichas distintas; la primera, denominada “registro social”, que la levantó directamente el MIES y que permitirá a 100 familias acceder a las transferencias monetarias no contributivas que prevé dicha institución; y la segunda, denominada “ficha de vulnerabilidad”,

Mediante Oficio N°. MIES-MIES-2019-1008-O, de 12 de abril de 2019, suscrito por la Ministra de Inclusión Económica y Social, se indicó que:

Se procesó la información levantada mediante la Ficha de Vulnerabilidad, instrumento que se aplicó juntamente con la ficha de Registro Social el día 08 de marzo de 2019 en la visita integral a los campamentos. La base de datos fue remitida a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y al Ministerio de Educación, vía correo electrónico el 28 de marzo de 2019, y se oficializó el envío mediante el documento N°. MIES-VIS-2019-0114-O. Esta misma información fue remitida al Consejo Nacional de la Igualdad de Discapacidades el 07 de abril de 2019.

Se adjunta el informe de 20 de marzo de 2019.

La DPE mediante Providencia N°. 05, de 17 de mayo de 2019, solicitó la siguiente información:

- Informe de la visita de 8 de marzo de 2019 en el que conste la base de datos de las 152 familias registradas en dicha visita en las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.
- Informe de las acciones que se realizarán a futuro con su cronograma.

Mediante Oficio N°. MIES-VIS-2019-0214-O, de 30 de mayo de 2019, suscrito por la Viceministra de Inclusión Social, se hace referencia a oficios remitidos a la DPE en fechas anteriores.

En lo principal se señala que en los últimos días del mes de abril y los primeros días de mayo de 2019, se actualizó los datos de Registro Social de quienes habitan en las haciendas de la empresa Furukawa,

instrumento elaborado de manera coordinada entre todas las instituciones para registrar la información específica de cada familia y sus miembros que viven y trabajan dentro de los campamentos; es decir, un censo, con el fin de contar con un solo registro común para las intervenciones de las distintas instituciones del Estado. Se levantaron un total de 93 fichas en Santo Domingo, 59 en Los Ríos mientras que en Esmeraldas no se pudo levantar la ficha.

5. El 15 de marzo, 25 días después de la publicación del informe, se realizó una intervención coordinada por la Subsecretaría de Protección Especial para llevar a cabo una serie de talleres con la población bajo el nombre de “Derecho a Tener Derechos: una Familia sin Violencia es Posible”. En este marco, en los campamentos que se visitaron con los equipos técnicos del MIES territoriales y nacionales en coordinación con el Ministerio de Trabajo, la Policía y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, se entregaron kits de emergencia para mejorar la situación de alimentación y agua segura de la población, en Santo Domingo se entregaron 160 kits, en 11 campamentos en los kilómetros 30, 31, 32, 33 y 40; en el Distrito Esmeraldas se entregaron 24 kits en 2 campamentos; y en los Ríos se entregaron 63 kits en los campamentos ubicados en los kilómetros 41, 42 y 52.

Sin embargo, se mencionó que a la fecha de la audiencia de seguimiento no se había terminado de procesar la información de 152 fichas registradas, lo que implica que ninguna de las instituciones al cierre del Informe de Seguimiento N°.1 tenían claridad del número total de familias y personas afectadas por las prácticas dadas en la

verificando que con fecha corte 23 de mayo, 45 familias han recibido bonos y pensiones. Los días 16 y 17 de mayo, se llevó a cabo el taller: “Sensibilización y Prevención de Violencias”, en el cual se realizó la entrega de kits humanitarios para las familias asistentes. Se anexa nuevamente el informe de 20 de abril de 2019.

<p>empresa Furukawa Plantaciones C.A. de Ecuador.</p> <p>Mediante Oficio N°. MIES-SPE-2019-0034-O, de 20 de marzo de 2019, suscrito por el Subsecretario de Protección Especial del MIES, se remite el informe técnico de la intervención a los campamentos de Furukawa, que contiene la misma información expuesta en la audiencia y se establece un cronograma de acciones.<sup>7</sup></p>	
---	--

Dentro del informe de verificación, la Defensoría del Pueblo recomendó <sup>8</sup> la realización de acciones inmediatas y urgentes; sin embargo, las gestiones realizadas por parte del MIES datan del mes de marzo de 2019 y en los posteriores oficios remitidos el Ministerio de Inclusión Económica y Social se registra información ya reportada sin que haya una actualización del estado de éstas.

El MIES informó que 45 personas son beneficiarias de bonos y pensiones, sin embargo, la Defensoría del Pueblo no ha tenido acceso a documentación que pueda corroborar esta información.

7

Levantamiento de fichas de vulnerabilidad y registro social	Cumplimiento	Fecha 08-03-2019	Aún se está procesando información
Activación de mesas técnicas interinstitucionales y acciones MSP_MINEDUC –Secretaría de Derechos Humanos-MT	X	A partir de marzo 2020	
Coordinación Registro Civil proceso de identificación y cedulación sin costo		22-02-2019	Se omitió oficio para Coordinar con Registro Civil
En caso de existir niñas, niños que requieran servicios de Desarrollo infantil realizar coordinación interinstitucional			En implementación Una vez consolidada la información de levantamiento de fichas, se contará con más información para inclusión en los servicios.
Entrega de kit de emergencia	X	25-02-al 1-03-2019 15 y 18-mar-2019	Entrega de Kits de vestimenta en Santo Domingo y Quevedo Entrega de kits en las 3 provincias, como parte del Taller de Sensibilización “Derechos a tener Derechos”
Gestionar la provisión de servicios básicos con GAD.		A partir de febrero 2019	Se ha realizado gestiones a nivel local.

<sup>8</sup> 5. Insta a los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y de Educación, así como a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación a que realicen las acciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales de las familias que habitan dentro de las haciendas de Furukawa, tanto en términos de acciones inmediatas y urgentes que requieren las personas, así como de planes y programas sociales a los que deberían acceder de forma prioritaria, como acción afirmativa y mecanismo de reparación frente a los graves hechos reportados en el informe.

Se resalta la importancia del análisis que esta cartera de Estado debe realizar sobre las fichas de vulnerabilidad y el registro social sobre la base de la recomendación que estableció la necesidad de planes y programas sociales a los que deberían acceder de forma prioritaria las personas afectadas, como acción afirmativa y mecanismo de reparación frente a los graves hechos reportados en el informe de verificación, ya que la situación estructural de pobreza de las y los trabajadores y de sus familias continúa, y se agudiza con el pasar de los días.

**Ministerio de Salud Pública. –**

Del 18 de febrero al 05 de abril de 2019	Del 05 de abril al 31 de julio de 2019
<p>El Ministerio de Salud Pública, informa en la audiencia de seguimiento de 21 de marzo de 2019 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se brinda atención médica a las personas que trabajan en los campamentos de Furukawa y se tiene un registro actualizado con el número de pacientes.</li> </ul> <p>En ocasión de la inspección laboral de 8 de marzo, se intervino en los cantones de Santo Domingo, Quinindé y Buena Fe, con especialistas de primer nivel; entre ellos, médicos generales, enfermeras, técnicos de atención primaria en salud y psicólogos, un total de 27 equipos que intervinieron en todos los campamentos.</p> <p>En la provincia de Los Ríos se visitaron 14 campamentos, atendiendo a 285 pacientes; 9 en Santo Domingo atendiendo a 97 pacientes; y 2 en Esmeraldas atendiendo a 21 personas. Todos ellos ya han sido identificados y geo-referenciados, lo que le permite a la campaña Médico del Barrio saber con exactitud en dónde viven para hacerles el respectivo seguimiento. Según cifras del Ministerio de Salud Pública un total de 403 pacientes han sido registrados.</p> <p>Entre esa población, se ha identificado 47 niños menores de cinco años, a quienes se les brindó atención con un especialista; se</p>	<p>La Defensoría del Pueblo mediante Providencia N°. 05 de 17 de mayo de 2019 solicitó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe en el que conste en forma detallada las actuaciones realizadas por parte del Ministerio de Salud en el caso de la empresa Furukawa desde el 18 de febrero de 2019 y las acciones que se realizarán a futuro con su respectivo cronograma de ejecución.</li> </ul> <p>La mencionada providencia no ha sido contestada por parte del Ministerio de Salud Pública.</p>

<p>realizó inmunizaciones y aplicación de vacunas; se entregó vitaminas y medicamentos en caso de requerirlo y se encontraron 6 mujeres embarazadas, 20 personas con enfermedades crónicas no transmisibles; y se identificó a 4 personas con discapacidad, a quienes se realizó una geo-referenciación con el médico calificador, se verificó si contaban con carné de discapacidad y si era necesaria actualización del mismo, facilitando las citas médicas correspondientes.</p> <p>De igual manera, se detectaron personas víctimas de violencia en Los Ríos, un total de 255 y se realizaron intervenciones con el servicio de psicología; se registran 11 personas con problemas de salud mental.</p> <p>El Ministerio de Salud oficializó su respuesta mediante Oficio N°. MSP-MSP-2019-0688-O, de 4 de abril de 2019.</p>	
--	--

La Defensoría del Pueblo reconoce el trabajo realizado entre el 18 de febrero y el 8 de marzo de 2019 por el Ministerio de Salud Pública, en especial la incorporación de todos los pacientes a su sistema de identificación y geo-referenciación, así como la brigada integral realizada el 8 de marzo del 2019. También se valora el hecho de que se ha anunciado que esta intervención integral se mantendrá en los siguientes meses.

Debido a que la recomendación realizada a esta cartera de Estado tiene relación con acciones inmediatas y urgentes que requieren las personas, así como de planes y programas sociales, son importantes los informes detallados de las actuaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública y la planificación de planes, programas y acciones que se realizarán a futuro.

**Ministerio de Educación. –**

Del 18 de febrero al 05 de abril de 2019	Del 05 de abril al 31 de julio de 2019
El 21 de marzo de 2019, en audiencia pública, el Subsecretario de Apoyo,	La DPE mediante Providencia N°. 05 de 17 de mayo de 2019 solicitó la siguiente

Seguimiento y Regulación de la Educación, señor Andrés Pazmiño, informó que a la fecha tenían datos de que solo 11 niños estaban fuera del sistema educativo, respecto de los cuales se habían tomado acciones para incluirlos en el sistema escolar. Ante la pregunta de esta institución sobre la totalidad de niños que viven dentro de los campamentos de la empresa, se mencionó no tener información y que esperaban el procesamiento de datos del censo realizado el 08 de marzo de 2019.

Así mismo, informó que, en base al análisis de planificación realizado en contraste con la poca información levantada, no ameritaba construir ninguna escuela en la zona, lo cual contradice a las verificaciones del Ministerio del Trabajo que sanciona a la empresa por incumplir la provisión de una escuela para los hijos de los trabajadores en sus campamentos.

El Ministerio informo sus actuaciones mediante Oficio N°. MINEDUC-MINEDUC-2019-00303-OF, de 04 de abril de 2019.

información:

- Informe en el que conste de forma detallada las actuaciones del Ministerio de Educación. Es menester para esta Institución Nacional de Derechos Humanos conocer la situación de NNA escolarizados o no, y las acciones que se han tomado desde su cartera de Estado.
- Así mismo, se solicitó una vez que tengan acceso a la base de datos de todos los NNA registrados el 20 de noviembre de 2018 y el 8 de marzo de 2019 se informe a esta Institución Nacional de Derechos Humanos sobre la necesidad de construir una escuela en el sector.

Mediante Oficio N°. MINEDUC-DNP-2019-00103-OF de 03 de julio de 2019, se remitió a la DPE un informe completo de las acciones realizadas por el Ministerio de Educación, del cual se destaca:

Verificación del número de NNA escolarizados de manera regular dentro de las haciendas de Furukawa, programas de acompañamientos para los NNA que están en situación de riesgo, coordinación con los DECE respectivos y ficha única de levantamiento de información y acceso al sistema educativo de 267 NNA y adultos que viven en los campamentos de Furukawa (oferta ordinaria para 47 personas y oferta extraordinaria para 220 personas), además se detalla que este informe hace un recuento de la información remitida en un anterior oficio a la DPE.

Se insta a la máxima autoridad del Ministerio de Educación a realizar un seguimiento exhaustivo del presente caso, debido a la situación de pobreza en la cual se encuentran estas familias y el alto riesgo de abandono del sistema educativo, además que se informe sobre los planes y programas que se están implementando a la fecha, para garantizar el derecho a la educación como mecanismo de reparación y que sea detallado con un cronograma de trabajo.

**Dirección General del Registro Civil y Cedulación. –**

Del 18 de febrero al 05 de abril de 2019	Del 05 de abril al 31 de julio de 2019
<p>El 01 de marzo de 2019, mediante oficio N°. DIGERCIC-DIGERCIC-2019-0063, se remitió un primer informe a la DPE, en el que se hace un listado de los antecedentes, la validación de la información, la situación actual y demás acciones emprendidas. Se informó que se atendieron a 61 personas. La visita del 20 de noviembre de 2018, se la realizó en conjunto con otras instituciones, este registro fue manual debido a la imposibilidad de conectar las máquinas y acceder a internet.</p> <p>Adicionalmente, informa que el 27 de febrero de 2019 se realizaron nuevas brigadas y se visitaron 2 haciendas en los kilómetros 30 y 33 junto con el MIES y el Ministerio de Salud Pública, atendiendo a 82 personas adicionales. Mediante Oficio N°. DIGERCIC-DIGERCIC-2019-0007, de 22 de marzo de 2019 se informó que, en las últimas visitas realizadas, se efectuaron 34 inscripciones de nacimiento, 31 inscripciones menores de edad, 6 inscripciones por verificación de datos de identidad y que están en proceso 10 inscripciones de personas mayores de 18 años, para lo cual se necesita patrocinio legal de la Defensoría Pública a fin de solicitar la inscripción por la vía judicial. Se informó que se están realizando las gestiones para acordar el patrocinio y que se seguirán realizando visitas a los campamentos para atender cualquier otro caso.</p>	<p>Mediante Oficio N°. DIGERCIC-CGS-2019-0012-O, de 15 de abril de 2019, suscrito por la Coordinadora General de Servicios del Registro Civil, donde se pone en conocimiento el cronograma realizado y las acciones emprendidas por parte de esta cartera de Estado, se indicó que posterior a la reunión de 2 de mayo, se definirán nuevas acciones y fechas que abarquen las intervenciones necesarias para atender a las familias que trabajan y habitan en las diferentes haciendas de Furukawa.</p> <p>La Defensoría del Pueblo mediante Providencia No. 05 de 17 de mayo de 2019, solicitó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cronograma de trabajo para seguir atendiendo a las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa, en especial lo relativo a personas mayores de 18 años sin identidad.</li> </ul> <p>Mediante correo zimbra de 13 de junio de 2019, la Coordinadora General de Servicios, remite el informe técnico respecto de las acciones realizadas por el Registro Civil, en el que se detalla nuevamente las acciones emprendidas desde la emisión del informe por parte de la DPE, en la ejecución señalan:</p> <p>Se han realizado 45 renovación de cédulas gratuitas; 40 cédulas por primera vez, un total de 85; 20 personas atendidas en agencia; 15 inscripciones tardías a menores de edad; traslado de casos de mayores de edad sin inscripción, un total de 15; casos pendientes por solucionar un total de 107; y casos sin novedad en total 9. Total, de casos</p>

	<p>atendidos: 236.</p> <p>En las conclusiones señalan que con la finalidad de aportar con el registro, identidad y cedulación de los ciudadanos relacionados al caso Furukawa, están alineados en la hoja de ruta trazada juntamente con las diferentes carteras de Estado con la finalidad de garantizar los derechos a la ciudadanía.</p> <p>La información remitida ya fue reportada con anterioridad.</p>
--	---

La Dirección General del Registro Civil y Cedulación, debe realizar el seguimiento exhaustivo a los casos de personas mayores de 18 años a quienes aún no se les ha solucionado el registro de su identidad, de igual manera se reconoce las gestiones realizadas para que niños, niñas y adolescentes sean cedulados, esto con el objetivo de garantizar su derecho a la identidad.

#### **Servicio de Rentas Internas. –**

<b>Del 18 de febrero al 05 de abril de 2019</b>	<b>Del 05 de abril al 31 de julio de 2019</b>
<p>En el marco de las actuaciones del Servicio de Rentas Internas y del marco del Plan Operativo Anual del Servicio de Rentas Internas, se ha previsto la ejecución de varios tipos de controles conforme a la segmentación de cada contribuyente, que pueden ir en el marco de lo extensivo, semi intensivo e intensivo, aterrizando cada uno en diferentes tipos de contribuyentes y modelos de riesgos que están previamente contruidos.</p> <p>Se ha evidenciado que la empresa ha sido controlada constantemente por el Servicio de Rentas Internas, en lo que se refiere al cumplimiento de sus deberes formales, el cumplimiento de declaraciones y presentación de anexos. Existe un seguimiento continuo respecto de la empresa con control intensivo e integral, sin perjuicio de que exista un</p>	<p>Mediante Oficio N°. SRI-NAC-SGC-2019-0151-O, de 18 de abril de 2019, suscrito por el Director General de Cumplimiento Tributario, informó que la Administración Tributaria, por medio del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 4, ha efectuado controles de tipo persuasivo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR con RUC Nro. 1790013804001.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68, 90 y 94 del Código Tributario, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades y considerando los plazos de caducidad, ha programado la ejecución de un proceso de determinación tributaria, mismo que iniciará en el transcurso del mes de abril, tipo de control intensivo, estrategia integral, impuesto a la renta de sociedades y ejercicio fiscal 2016, de acuerdo</p>

<p>riesgo mayor, y por lo tanto el modelo tendrá que ajustarse a esta percepción de riesgo incorporando un factor adicional que hará que la empresa esté más evidenciada ante los procesos de control del Servicio de Rentas Internas. En el marco de los controles intensivos, los que demandan una actuación muy explícita por la empresa, se están analizando las variables encontradas en el análisis de riesgos y en el marco de las evidencias se programará en el segundo trimestre de 2019 el inicio de un proceso de control intensivo que consiste en una auditoría integral focalizada, dependiendo de los riesgos que se evidencien para iniciar las actuaciones. Evidentemente la empresa ha cumplido sus deberes formales, pero tiene ciertas condiciones que hacen presumir un riesgo tributario.</p> <p>Las actuaciones del Servicio de Rentas Internas fueron conocidas en la audiencia del 21 de marzo de 2019, y han remitido información formal mediante Oficio N°. SRI-NAC-SGC-2019-0151-O, de 18 de abril de 2019.</p>	<p>a los resultados que se obtengan, se ampliará el mismo tipo de control para el ejercicio fiscal 2017.</p> <p>Mediante Providencia N°. 05, de 17 de mayo de 2019, la DPE solicitó la información a las entidades públicas sobre las acciones emprendidas a partir de la notificación del primer informe de seguimiento emitido por la Defensoría del Pueblo el 05 de abril de 2019.</p> <p>Mediante Oficio N°. 117012019OSTRO13410, de 18 de junio de 2019, suscrito por la Delegada Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, se detalla los procesos de determinación realizados a la empresa Furukawa, tipo de impuesto, renta, período fiscal 2004 y estado de la deuda pagada, en igual sentido se indica que en el 2005 está pagado.</p>
--	---

### Superintendencia de Compañías. –

Del 18 de febrero al 05 de abril de 2019	Del 05 de abril al 31 de julio de 2019
<p>El 21 de marzo de 2019, en audiencia pública se informó que, a partir de la notificación con el informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, la Superintendencia de Compañías realizó una inspección de control a Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, previo a la revisión de información de base de datos respecto de los actos societarios y de la información financiera registrados en esa institución.</p>	<p>La Defensoría del Pueblo mediante Providencia N°. 05, de 17 de mayo de 2019, solicitó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se remitan de manera inmediata las acciones que realizarán, en el marco de sus competencias de control, respecto de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador</li> </ul> <p>Mediante Oficio N°. SCVS-INPAI-2019-00038667-O, de 18 de junio de 2019, suscrito</p>

<p>Sin embargo, la empresa Furukawa no permitió la inspección, aduciendo la suspensión y cierre dispuestos por parte del Ministerio del Trabajo. Agregó que ante la obstaculización de la inspección se solicitó, mediante oficio, información de actos societarios y estados financieros correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Añadió el representante de esta institución que se están elaborando informes de control (análisis jurídico, societario y financiero) para determinar las implicaciones y consecuencias por la falta de información proporcionada al organismo de control.</p>	<p>por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el que señalan:</p> <p>La Superintendencia de Compañías ejerce el control de las compañías que están dentro de su ámbito, en lo que se refiere a los aspectos societarios, contables y financieros, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 226 de la CRE, y en la Ley de Compañías.</p> <p>Se dispuso a ejecutar una inspección a la compañía Furukawa el 12 de marzo, inspección que no fue realizada debido a que la empresa estaba cerrada.</p> <p>El 19 de marzo se elaboró el informe de control del 20 de marzo, cuyas conclusiones, observaciones y recomendaciones fueron puestas en conocimiento del señor Intendente de Compañías.</p> <p>Mediante Oficio de 05 de junio de 2019, la Subdirección de Inspección y Control notificó a la compañía las observaciones y conclusiones del informe de control N°. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2019-0246, de 31 de mayo de 2019, concediéndole el término que finalizó el día 13 de junio de 2019</p> <p>Concluye señalando que la Superintendencia de Compañías procede conforme a sus competencias y facultades establecidas en la Constitución y la Ley.</p>
---	---

**Fiscalía General del Estado. -**

Del 18 de febrero al 05 de abril de 2019	Del 05 de abril al 31 de julio de 2019
La Defensoría del Pueblo remitió a la Fiscalía el caso mediante oficio DPE-DP-2019-0104-O, de 15 de marzo de 2019.	Mediante Oficio No. FGE-CM-2019-002227-O, de 26 de abril de 2019, recibido en la Defensoría del Pueblo el 06 de mayo de 2019, suscrito por la Coordinadora Misional de la Fiscalía General del Estado, se informa que el

	<p>21 de marzo de 2019 se procedió a realizar el sorteo correspondiente, asignándole el No. 23101819030594 por el presunto delito de trabajo forzado u otras formas de explotación laboral, mismo que se encuentra tramitándose en Santo Domingo de los Tsáchilas.</p> <p>En el proceso N°. 23101819030594, la Delegación de Santo Domingo se encuentra realizando las acciones respectivas.</p> <p>La fiscal encargada del caso solicitó copias certificadas del informe de verificación y del informe de seguimiento de la providencia N°.6 que consta en el expediente.</p> <p>La Delegación provincial de la DPE se encuentra en vigilancia al debido proceso del caso.</p>
--	---

**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. –**

<p>Mediante Providencia Nro. 06 de 11 de julio de 2019, la DPE solicitó que se remita la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones que han realizado en el marco de sus competencias de control, respecto de la empresa Furukawa C.A del Ecuador.</li> </ul> <p>Mediante Oficio N°. IESS-DNAC-2019-0872-M, de 29 de julio de 2019, suscrito por el Director Nacional de Afiliación y Cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las acciones ejecutadas por el IESS dan contestación a los requerimientos realizados por DPE en los siguientes términos:</p> <p>d) Con estos antecedentes por parte de la Subdirección Nacional de Control Técnico, se procedió a realizar el análisis en lo referente a la normativa legal vigente para el caso de la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A., existiendo la imposibilidad de determinar la prestación de servicios y con ello la obligatoriedad de afiliación, esto debido a las figuras jurídicas que utiliza la empresa, para el efecto coordinó acciones entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo.</p> <p>La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, a través de la verificación correspondiente en la plataforma informática del IESS, constata que la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR con RUC No. 1790013804001, se ha registrado en el sistema de empleadores el 04 de enero de 2005, siendo su representante legal el señor</p>
--

Segarra Segovia Ángel Iván, con cédula de identidad No. 1715092696 y que consta con una nómina de doscientas sesenta y seis personas afiliadas.

La Dirección del Seguro General de Riesgos Del Trabajo, de acuerdo con la información obtenida a través de su base de datos, señala que la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, con RUC: 1790013804001 no registra hasta la presente fecha ningún reporte por accidente de trabajo o por enfermedad profesional.

Sin embargo, de acuerdo con la normativa vigente de este seguro especializado, en el año 2016 dicha empresa ha declarado los índices de gestión de seguridad y salud, en valor cero “0”, señalando dentro de la declaración que la empresa cuenta con Programas de Investigación de Accidentes, Vigilancia de la Salud, Identificación de Riesgos, Capacitación, Equipos de Protección Personal y adicionalmente, que en la declaración de la empresa cuenta con factores de riesgo laboral.

La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, en base al pronunciamiento del Ministerio de Trabajo, prosigue con las actividades, en virtud de sus atribuciones y competencias, con la finalidad de hacer cumplir los derechos de las personas en relación con la seguridad social, afiliación y sus respectivas prestaciones. Con las acciones que se ejecuten se emitirá un informe técnico de inspección sustentado y motivado que oportunamente se pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo. Es así como esta Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, con Oficio N°. IESS-DNAC-2019-0065-OF, de 13 de junio de 2019, solicitó al Ministerio de Trabajo se remita información en relación con la empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR.

e) Con Oficio N°. DIGERCIC-CGS.DSIC-2019-0085-O, de 02 de julio de 2019, la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, que: “(...) *la DIGERCIC, ha venido trabajando en territorio desde el mes de noviembre 2018, en coordinación con las diferentes carteras de Estado ejecutando varias intervenciones, en la que se levantó información de las personas que habitan y trabajan en la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, dando como resultado un total de 236 personas (...)*”.

f) Memorando N°. IESS-DSGRT-2019-0926-M de 18 de julio de 2019, el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, dirigido al Director de Seguridad y Salud (E), mediante el cual remite el informe técnico sobre la visita realizada a la Empresa Japonesa FURUKAWA C.A. PLANTACIONES DEL ECUADOR en las Haciendas Vilma y Rosa efectuada los días 4 y 5 de julio de 2019, “...*con la finalidad que dentro de sus atribuciones y competencias dicha entidad administrativa efectuó las acciones pertinentes en observancia a la normativa legalmente invocada (...)*”.

## INGERENCIAS EN EL CASO FURUKAWA

Se deja constancia de la preocupación de la DPE respecto de la carta que la Federación Ecuatoriana de Exportadores (FEDEXPOR) dirige a María Paula Romo, Ministra del Interior; Pablo Campana, Ex Ministro de Comercio Exterior; y Andrés Madero, ex Ministro de Trabajo, en la cual exponen lo siguiente:

*“Luego de haber conocido detalles del caso y la forma en que las autoridades han procedido en el mismo, como principales representantes del sector exportador no petrolero, la Federación Ecuatoriana de Exportadores (FEDEXPOR), manifiesta su profunda preocupación en este particular, especialmente debido al nefasto precedente que podría significar para la agroindustria de exportación y la seguridad jurídica para el crecimiento del empleo y la inversión en nuestro país.*

*Nuestra institución defiende la protección de los derechos de los trabajadores y alienta siempre al cumplimiento de las obligaciones que las empresas tienen con el Estado, empleados, ambiente y otros actores; así mismo, defendemos el estado de derecho, el debido proceso y la seguridad jurídica como elementos fundamentales para el crecimiento democrático de la sociedad, la inversión, el empleo y las exportaciones.*

*Es por esta razón que ponemos alerta a las principales autoridades involucradas, por existir elementos que a nuestro criterio configuran un caso de extorsión, por parte de personas que no son trabajadoras de la empresa, pero que, de manera ilegal, están buscando obtener rédito económico e incluso generar un conflicto de tierras.*

*Cabe resaltar que la empresa ha cumplido con todas las recomendaciones dictadas por los inspectores de trabajo, así como el pago de multas administrativas que el Ministerio de Trabajo ha impuesto estando a la espera del levantamiento de la suspensión de actividades a los que fue expuesta mientras se realizaba la inspección correspondiente, que lleva más de 60 días y que está afectando a los 200 empleados que si tienen relación directa con la empresa.*

*Por lo que hacemos un llamado a que se agoten todas las instancias de diálogo posibles, escuchando a todas las partes involucradas que permitan abonar la información completa en este caso. Estamos seguros de que, actuando en estricto apego a la normativa, actuando en beneficio del país y su institucionalidad, lejos de cualquier presión mediática, se podrá evitar un precedente que podría afectar a gran parte de la agroindustria exportadora de la zona y del país, y que podrían devenir en conflictos inexistente en la actualidad en base a la extorsión.*

*En caso de que se considere necesario, ponemos a disposición todo nuestro contingente técnico, agradecemos de antemano su atención y aprovechamiento para expresarles mis sentimientos de consideración”*

La carta tiene fecha de 22 de abril de 2019, y está firmada por el Director Ejecutivo de FEDEXPOR, Economista Daniel Legarda, hoy Viceministro de Comercio Exterior de la República del Ecuador.

La Defensoría del Pueblo rechazó públicamente que la Federación Ecuatoriana de Exportadores (FEDEXPOR), a través de esta carta haya pedido “Protección al Estado” para la empresa Furukawa, que fue denunciada por las y los extrabajadores debido a un caso de esclavitud moderna, y señaló que se debió solicitar la expulsión de este tipo de afiliados por su posición contraria a derechos.

Adicionalmente, mediante redes sociales a finales del mes de mayo y principios del mes de junio del 2020 <sup>9</sup> se conoció que el señor Byron Flores, ex viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, desempeña actualmente el cargo de gerente de Producción en la Empresa Furukawa Plantaciones del Ecuador C. A., lo que haría presumir que cuando tuvo conocimiento de dicho caso en calidad de autoridad, pudo presentarme presumiblemente un conflicto de intereses.

#### **IV SITUACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS DE LA EMPRESA FURUKAWA**

Varios de los campamentos visitados por la Defensoría del Pueblo e instituciones de gobierno, en los cuales se verificaron las vulneraciones de derechos humanos hacia las y los trabajadores y sus familias, han sido demolidos y la población desalojada.

Parte de la población que vivía en los campamentos de Furukawa se ha reubicado en el kilómetro 42, también de propiedad de la empresa, debido a que no tienen vivienda ni dinero para pagarse un alquiler.

La situación humanitaria de las y los trabajadores y sus familias es apremiante debido al desempleo, aumento de la pobreza, hambre y la angustia de estas personas al no recibir una respuesta eficaz y justa por parte del Estado.

El proceso de negociación en la Secretaría Nacional de Gestión de la Política levantó expectativas que no se cumplieron, tales como, la entrega de tierras y procesos de liquidación que no se han concretado.

Por medio de las y los trabajadores, la DPE tiene conocimiento de que algunos de ellos han recibido dinero por parte de la empresa para abandonar las tierras, y como parte de las compensaciones irrisorias ofrecidas como supuestas liquidaciones, se les ha entregado desde USD 300 a USD 2.000,00 obligándoles a firmar documentos en donde renuncian a presentar

---

<sup>9</sup> <https://republicadelbanano.com/2020/06/04/exviceministro-de-agricultura-del-actual-gobierno-es-el-nuevo-gerente-de-furukawa-acusada-de-esclavizar-a-sus-trabajadores/>  
<https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/furukawa-un-exviceministro-como-gerente-y-abacaleros-contagiados-sin-bonos-ni>

acciones legales futuras, declaraciones de no haber trabajado para la empresa, entre otros aspectos violatorios de sus derechos.



Fuente: Fotografías proporcionadas por los trabajadores de Furukawa

**V**  
**VISITA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**  
**Y COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS**  
**COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**  
**DE LA ASAMBLEA NACIONAL AL CAMPAMENTO 42**  
**DE LA EMPRESA FURUKAWA**

El viernes 06 de septiembre de 2019, se realizó la visita in situ al km 33 de la Empresa Furukawa, con la participación de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, el Defensor del Pueblo y representantes de otras entidades del Estado, como el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social y de la Fiscalía de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la siguiente agenda:

- 09h00 Concentración de las autoridades en la Casa Legislativa de la Asamblea Nacional ubicada en la Av. Chone y Av. Esmeraldas.
- 09h15 Salida a la Hda Bonanza (Km. 37 vía Quevedo Santo Domingo).
- 10h00 Visita al campamento Hda. Bonanza, Flora e Hilda e instalaciones aledañas para constatar las condiciones de trabajo y vida de las personas que allí habitan.
- 10h45 Visita a campamento Ceproa 1 para conocer condiciones de trabajo e infraestructura.
- 11h45 Salida a la hacienda y campamentos del Km 30.
- 12h00 Visita a campamento Ceproa del Km 30 (Vilma y Jenny)
- 13h00 Reunión con los trabajadores a cargo de la CEDHU
- 13h20 Reunión con trabajadores de la Asociación Nuevo Amanecer.
- 13h30 Regreso a Santo Domingo

Siendo el día y la hora señalada se reúnen las autoridades en la Casa Legislativa y una vez realizada la intervención de los Asambleístas y Defensor del Pueblo, por la problemática que se ha suscitado en el campamento 33 de la Empresa Furukawa se decide realizar la visita al kilómetro 33 de la Empresa Furukawa.

Una vez llegado todas las autoridades al km 33, se encuentra que la puerta principal para el ingreso a Hacienda de propiedad de la Empresa Furukawa se encontraba con candado y cercada de guardias privados contratados por parte de la referida empresa, que impidieron el acceso al interior de la hacienda en vehículos, tal como se observa en las fotos.



De esta forma se comprobó lo señalado en el Informe de Verificación emitido el 18 de febrero de 2019, que el acceso para vehículos motorizados estaba restringido. Sin embargo, pese al impedimento, las autoridades presentes deciden realizar la visita caminando, a fin de constatar la grave situación de los trabajadores y trabajadoras, de sus familias, incluidos niños, niñas y adolescentes, adultos mayores que viven en las plantaciones de abacá de la Empresa Furukawa.



Dentro de la visita y durante el recorrido se comprobó nuevamente que la Empresa Furukawa vulnera los derechos humanos de los/as ex trabajadores/as y trabajadores/as que, por décadas, han vivido en estos lugares que no cuentan con servicios básicos ni la garantía de atención médica, educación y vivienda digna. Se sigue manteniendo las construcciones viejas, en mal estado, con poca iluminación y ventilación, sin acceso a servicios públicos, no hay agua potable, energía eléctrica, instalaciones sanitarias.



Las familias que habitan estas construcciones siguen realizando sus actividades cotidianas en estos espacios rodeados de plantaciones de abacá. Estas condiciones se agravan mientras más distante es el campamento, como es el caso del campamento ubicado en el kilómetro 33 que fue objeto de la visita por parte de las autoridades de la Asamblea Nacional y el Defensor del Pueblo, que constataron la situación de pobreza y la dificultad por la que atraviesan las y los trabajadores que, en caso de cualquier tipo de emergencia, no tienen medios para salir del campamento lo que agudiza y agrava su situación de vulnerabilidad.



La mayoría de las y los trabajadores que cosechan y extraen la fibra de abacá, realizan esta actividad por décadas de generación en generación, muchas de ellas no han tenido acceso a la educación, a la salud, varios de ellos tienen sus hijos y hasta el momento no se han realizado las inscripciones en el Registro Civil, es decir todavía existen personas sin identidad, pese a que la Defensoría del Pueblo en el Informe de Verificación de 18 febrero de 2019 ya lo denunció.



Se constató que los trabajadores no cuentan con ropa de trabajo, no hay chequeos médicos ocupacionales, de conformidad con lo manifestado por los trabajadores presentes en el referido campamento señalaron que han ocurrido varios accidentes de trabajo, sin que la empresa se haga responsable de los gastos de estos que esto implica, teniendo que asumir el costo médico cada uno de ellos, que actualmente un trabajador se encuentra postrado en una cama, sin la posibilidad de recuperarse y poder volver a trabajar. Los trabajadores de la Empresa Furukawa no tienen acceso al derecho a la Seguridad Social.

La empresa hasta el actual momento continua con la precarización laboral, la empresa ha asegurado una práctica que configura una forma de servidumbre de la gleba, de manera sistemática por más de 56 años, práctica que según los estándares internacionales es una forma de esclavitud moderna, tal como se señaló en el informe emitido por la Defensoría del Pueblo el 18 de febrero de 2019.

Esta situación dio lugar a que el señor Defensor del Pueblo inste a los Asambleístas de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en este caso aplique el artículo 102 de la Ley de Tierras y proceda con la expropiación y que la tierra sea otorgada a los trabajadores.

Con la visita realizada por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional se logra corroborar la grave situación por la que atraviezan las familias que viven y trabajan en los campamentos de las Haciendas de Furukawa, que se dedican a cosechar y extraer la fibra de abacá, debido a la grave vulneración de sus derechos humanos, lo que configura el proceso de servidumbre de la gleba en la que viven.

Se corrobora que desde la emisión del Informe de Verificación emitido por la Defensoría del Pueblo el 18 de febrero de 2019, no ha variado en nada la situación en la que viven las y los trabajadores de la Empresa Furukawa, las diferentes instituciones del Estado no han cumplido con las recomendaciones realizadas por esta entidad, razón por la cual las y los trabajadores y

sus familias siguen sometidas a servidumbre de gleba o esclavitud moderna, a vista y paciencia de las autoridades públicas.

## VI

### **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CASO FURUKAWA A LA DPE**

#### **Ministerio de Agricultura y Ganadería.-**

La autoridad Agraria Nacional. (AAN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (STRTA), Dirección de Saneamiento y Mediación (DSM), el 16 de septiembre de 2019, mediante providencia No. 1073, emitida dentro del expediente No. 464088, que se tramita en la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en el numeral 2.2 dice: “Remitir atento oficio a la Defensoría del Pueblo a fin de que se envíe copias certificadas de todo el expediente relacionados a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador”.

Al respecto, el 23 de septiembre de 2019, se remito en CD el referido expediente Defensorial, que consta de imágenes, que entre originales y compulsas asciende a Mil Cuatrocientos Setenta y Dos (1.472), las mismas que reposan en el Archivo de la Dirección Nacional de Derechos del Buen Vivir y a las cuales me remito de ser necesario.

#### **Fiscalía General del Estado.-**

Mediante Oficio No FPP-FEDOTI 1-0057-2019-002760-O, de 04 de octubre de 2019, suscrito por la Agente Fiscal – María Susana Rodríguez -Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, dentro de la Investigación Previa No. 230101819030594, por Trabajos Forzados u otras Formas de Explotación Laboral, solicita a la Defensoría del Pueblo información sobre el estado del informe de verificación de los derechos humanos respecto a la situación de trabajadores y trabajadoras en las Plantaciones de la empresa, indicando si existe alguna resolución (...). Se remita copia certificada del “Informe la Indigna Situación de Familias que Viven Dentro de las Haciendas de Abacá de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador”

Mediante Oficio No. DPE-DNDBV-2019-0081-O, de 16 de octubre de 2019, suscrito por la Directora Nacional de Derechos del Buen Vivir, se remite la información solicitada.

## VII

**INFORME DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD, SOBRE EL CASO DE LA EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES C.A, DE 08 DE ENERO DE 2020, EN EL QUE SE SEÑALA:**

La Comisión en el referido informe realiza un análisis de las distintas comparecencias de los representantes de las entidades Públicas como la del señor Defensor del Pueblo, Ministro de Trabajo, Ministra de Salud, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Directora del Servicio de Rentas Internas, Ministra del Interior y encargada de la ex secretaria de la Gestión de la Política; Fiscalía General del Estado, *“como de la visita a territorio (campamentos de Furukawa C.A.), con el objeto de constatar la situación, el estado de las familias que viven y trabajan dentro de las referidas haciendas de la empresa, quienes han enfrentado condiciones de servidumbre lo cual podría constituir una forma de esclavitud moderna; (...)”*.

Señala además el objetivo del presente informe, que es el poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el documento elaborado por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sobre la situación actual de los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Japonesa FURUKAWA C.A. y emitir algunas recomendaciones.

El 10 de enero de 2020, el Pleno de la Asamblea Nacional, conoció el informe realizado por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, en el que se indicó que las familias que viven y trabajan al interior de las haciendas de Furukawa enfrentan condiciones de servidumbre que podrían constituir una forma de esclavitud moderna, exhortando al Ministerio de Trabajo y a la Fiscalía General del Estado que en uso de sus competencias investiguen y de ser el caso sancionen a dicha empresa. Adicionalmente la resolución dispuso que esta Comisión reciba en comisión general a varias autoridades para que informen sobre la situación de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. En este sentido, el máximo órgano legislativo se comprometió a realizar seguimiento y fiscalización política al cumplimiento de las reparaciones

**Con relación a la visita a los campamentos de Furukawa Plantaciones C.A. la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad señala:**

*“El viernes 06 de septiembre de 2019, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad en compañía de varias autoridades de instituciones públicas entre ellas la Defensoría del Pueblo, Coordinación Zonal del Ministerio de Salud Pública, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Gobierno, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, organismos de Derechos Humanos del Ecuador, realizamos una visita in situ a los campamentos 42 y 36 ubicados en la vía Santo Domingo Quevedo, de la empresa Furukawa Plantaciones C.A., sin embargo al tratar de ingresar nos encontramos con las puertas de ingreso cerradas, no se nos brindó las facilidades de ingreso por parte del personal de seguridad de la empresa, pese a que el presidente de la compañía Furukawa C.A. manifestó en la Comisión que las puertas de la empresa estarían abiertas para todos, además de que la empresa fue debidamente notificada sobre nuestra visita, en estas circunstancias la Comisión y las demás autoridades procedimos a ingresar por una entrada alterna, y realizar un recorrido de aproximadamente hora y media de caminata, hasta llegar al campamento.*

*Sin embargo, es importante recalcar que la Empresa Furukawa sugirió a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad visitar a otros campamentos que no fueron objeto de la denuncia, como ocurrió en los campamentos cuarenta y dos y treinta y seis de la referida empresa.*

*Una vez en el lugar, se constató que existen familias enteras que viven en los campamentos de la empresa Furukawa, en condiciones precarias e inhumanas sin ningún tipo de servicios básicos como agua potable, luz eléctrica, servicio de transporte para la movilización, así como también servicios de atención de salud.*

*Esta Comisión adicionalmente constató la existencia de familias enteras sometidas a servidumbre de la gleba, una de las formas de esclavitud moderna prohibidas por las Naciones Unidas desde la década de los 60. Entre las verificaciones que se encontraron se establecen las siguientes:*

- *Insalubridad en el espacio que es utilizado tanto laboral como habitacional.*
- *Inexistencia de una relación de dependencia directa entre Furukawa C.A. y los trabajadores de campo, quienes denuncian la vulneración de sus derechos laborales, cuando se utiliza la figura contractual de arrendatario establecida en el Código Civil ecuatoriano artículos 1920 al 1929, en la cual la empresa trata de deslindar toda responsabilidad laboral con los trabajadores.*
- *En la mayoría de los casos, la o el arrendatario, a pesar de tener un contrato con la Empresa Furukawa, se encuentra en la misma condición de precarización laboral y de vida que el resto de los obreros y sus familiares.*
- *Pagos irrisorios con relación al tipo de trabajo que desempeñan. dificultad de acceso a atención médica de emergencia y preventiva, por cuanto las puertas de acceso se mantienen cerradas con candados de manera claramente premeditada.*
- *Trabajo infantil y adolescente.*
- *Jornadas laborales de hasta doce horas, lo cual repercute en el desgaste físico y mental de los trabajadores, incrementando el riesgo de complicaciones en la salud.*
- *Presencia de riesgos biológicos de contraer enfermedades como el dengue y otras infecciones contagiosas.*
- *Inexistencia de servicio de electricidad en los lugares utilizados como vivienda y en el campamento en sí mismo.*
- *Inexistencia de agua potable. Las y los trabajadores consumen el agua del estero y de un pozo que se encuentra en el campamento No. 42, en el mismo lugar lavan sus prendas de vestir, se evidencia también que, según las y los trabajadores estos pozos son escasamente limpiados por la empresa y tras corroboración personal, despiden malos olores.*
- *Alto riesgo laboral en el proceso de obtención de la fibra de abacá, por cuanto la maquinaria que se utiliza es obsoleta de fabricación artesanal, incrementando de esta manera el riesgo de accidentes laborales, muestra de aquello existen varias personas mutilados parte de sus órganos; inexistencia de implementos de trabajo que proporcionen seguridad laboral.*

- *Dificultad de ingreso y salida de los campamentos, pues los trabajadores no cuentan con las llaves. El acceso sólo pueden hacerlo a pie, y la distancia es de hora y media de caminata para llegar a los campamentos.*
- *Niños y adolescentes no escolarizados.*
- *Analfabetismo adulto e infantil.*
- *Niños sin vacunas.*
- *Adultos y niños sin registro de nacimiento ni cedula, por lo tanto, no tienen identidad.*
- *Discapacidades (amputaciones en miembros superiores e inferiores) a causa de las actividades laborales.*
- *Adultos con situaciones médicas graves, debido a accidentes laborales sin atención.*
- *Condiciones de vida insalubre y hacinamiento en los espacios designados para la vivienda; existe una letrina con funciones de baño.*
- *Riesgo de incendio por quema de basura.*

En el referido informe se concluye que:

*“Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, debió haber analizado con objetividad la problemática social que ocurre en las haciendas de la compañía Furukawa y en cumplimiento de sus atribuciones considere aplicar lo previsto en el artículo 103 letra g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que expresamente configura como causal de expropiación de tierras rurales de dominio privado cuando “se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por la ley”. En consecuencia, se recomendó analizar la declaratoria de utilidad pública de algunas de las haciendas de Furukawa para adjudicarlas en favor de las víctimas, como medida de reparación justa y adecuada.*

*Que, el Ministerio de Trabajo, se evidencia que ha emitido varias resoluciones de sanción impuestas por la Inspectoría de Trabajo a la Compañía Furukawa C.A. del Ecuador, sin embargo, de las acciones planteadas por esta Cartera de Estado esta Comisión concluye que la misma debe aplicar el Mandato Constituyente No. 8 que prohíbe la intermediación y precarización laboral, y sancionar a la empresa de acuerdo con lo previsto en esa norma, por cada uno de los trabajos intermediados, tal como lo ha hecho en los campamentos de Esmeraldas, así como también el velar, cumplir y hacer cumplir a la empresa Furukawa las justas liquidaciones y aspiraciones laborales de aquellos trabajadores y ex trabajadores que han sido destituidos por la referida empresa.*

*Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería no ha realizado acciones concretas hasta la presente fecha, puesto que no ha operado como dictamina la Ley para el proceso de expropiación de tierras (artículo 103 literal g de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Ancestrales) aduciendo aspectos como la inexistencia de planificación anual, falta de presupuestos aprobados, el tiempo que llevaría realizar un levantamiento planimétrico, falta de análisis de la función social de la tierra, es decir esta Cartera de Estado ha incurrido en una serie de incumplimientos ya que el Ministerio de Agricultura y Ganadería debía iniciar de manera inmediata el procedimiento de expropiación de tierras por la verificación de prácticas*

*de precarización prohibidas por la ley así como la investigación del posible cometimiento de delitos.*

*En ese contexto, y conforme el exhorto realizado por la Defensoría del Pueblo a que el referido Ministerio cumpla con las recomendaciones establecidas en su informe las cuales no han sido cumplidas y al no haber presentado la información requerida o exponer a esta Comisión las acciones emprendidas por dicha Cartera de Estado, incurre en omisión lo cual es una causal suficiente para iniciar el juicio político al titular de dicha Cartera de Estado.*

*Que, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tuvo conocimiento formal de este caso desde marzo del año 2018 y ha mantenido varias reuniones de trabajo para coordinar acciones frente a las graves violaciones a derechos humanos verificadas el 20 de noviembre de 2018 en la inspección laboral realizada por el Ministerio del Trabajo con el apoyo del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, sin embargo el Estado debe reforzar estas acciones y replicarlas en los campamentos que aún se puedan encontrar en estado de vulneración, con el objeto de erradicar y evitar que se sigan dando estas prácticas continuas realizadas por la empresa Furukawa C.A. las cuales se han configurado como un proceso de esclavitud moderna.*

*Que, el Ministerio de Salud Pública ha realizado varias acciones a fin de mitigar y prevenir las enfermedades antes descritas, sin embargo, esta Comisión considera que las acciones realizadas por dicha Cartera de Estado son importantes pero resultan insuficientes dado que la población continúa viviendo en las mismas condiciones precarias para lo cual se insta a que el Ministerio de Salud presente un plan periódico de visitas de evaluación a las personas que fueron atendidas por dicha Cartera de Estado.*

*Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esta Comisión deja constancia que el doctor Paúl Granda López, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no compareció por tres ocasiones al llamado que le hizo la Comisión lo cual denota la falta de voluntad para emprender acciones que no vulneren los derechos de los trabajadores, además de incumplir el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa ya que el servidor público requerido no entregó la información solicitada.*

*Que, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Aduanas del Ecuador deben realizar las actividades de control a las que están obligados y emitir las sanciones correspondientes en caso de que se verifiquen irregularidades tributarias, societarias y aduaneras. Así mismo deben cumplir con su deber de denunciar a la Fiscalía General del Estado dichas irregularidades.*

*Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social debe asistir humanitariamente por la situación alimentaria y de acceso al agua que enfrentan a partir del cierre y suspensión de actividades dispuesto por el Ministerio del Trabajo; y, coordinar las acciones más adecuadas para garantizar el acceso a los derechos a la salud, a la educación y a la identidad de todas*

*las personas, así como a las transferencias monetarias no contributivas que implementa el MIES para toda la población.*

*Que, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, ha instado en varias ocasiones a las Instituciones del Estado ecuatoriano a cumplir con su máximo deber constitucional y realizar acciones concretas y coordinadas tendientes a impedir que el proceso de servidumbre y precarización laboral continúe y que se sancione a sus responsables.*

*Que, la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador no ha realizado acción alguna en los campamentos e insiste en no reconocer como sus trabajadores a quienes extraen la fibra que sostiene sus exportaciones, base del lucro anual de esta empresa. Asimismo, las familias afectadas por la empresa siguen exigiendo acciones concretas para la reparación de sus derechos humanos.*

*La empresa Furukawa de manera constante y reiterativa ha desconocido la relación laboral entre los trabajadores durante la existencia legal de la misma, en este sentido los arrendatarios tenían la obligación de contratar con terceras personas que eran los trabajadores y por ende toda la producción que se generaba debía entregarse a la empresa Furukawa, en tal sentido estos actos se configuran como servidumbre de gleba, al respecto la Convención Contra la Esclavitud manifiesta.*

*Que, pese a los esfuerzos realizados por las instituciones del Estado estas formas contemporáneas de la esclavitud subsisten en el Ecuador y están directamente relacionadas con casos generalizados de discriminación, exclusión social y pobreza afectan a sectores de la población que han tenido que enfrentarse a situaciones desfavorables de carácter histórico, como los afrodescendientes y los indígenas, así como a grupos cuyas condiciones de vida les convierten en presa fácil para la explotación, como los niños de las familias pobres.*

*Todas estas acciones y omisiones que la empresa Furukawa C.A. ha realizado en contra de los trabajadores y extrabajadores contravinieron normas constitucionales e instrumentos internacionales.”*

**En cuanto a las recomendaciones la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad establece las siguientes:**

- 1. Remitir el presente informe de vulneración de derechos al Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de que en el marco de sus atribuciones y competencias resuelva sobre el inicio del juicio político en contra del Ministro de Agricultura y Ganadería; por incumplimiento de funciones conforme el presente informe, en concordancia con el artículo 131 de la Constitución de la República.  
El Pleno de la Asamblea Nacional llame la atención a la ex Secretaria de Gestión de la Política, por apoyar en procesos de mediación y negociación de derechos humanos entre los trabajadores y la empresa Furukawa.*

*El Pleno de la Asamblea Nacional llame la atención al presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por no comparecer, ni entregar la información requerida en la resolución S/N de 16 de abril de 2019, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional ante la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.*

- 2. En el plazo de sesenta días, contados a partir de que el Pleno de la Asamblea Nacional avoque conocimiento del presente informe, los Ministerios del Trabajo, Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, Agricultura y Ganadería, Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Secretaría Nacional de Gestión de la Política; y, Servicio de Rentas Internas, presentarán un informe de seguimiento detallado sobre el cumplimiento de lo señalado en el apartado octavo del presente informe.*

*Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las instituciones referidas presentarán de manera obligatoria un informe semestral respecto de los avances, sanciones y acciones tomadas para seguir garantizando los derechos de los trabajadores de la empresa Furukawa C.A.*

- 3. Que la Asamblea Nacional, remita de manera inmediata a las autoridades señaladas en el apartado octavo del presente informe, a fin de que las mismas procedan con la reparación hacia los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Furukawa C.A. por la vulneración de derechos humanos.*

*Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el presente informe será remitido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que en el ámbito de sus competencias establezca una veeduría de control ciudadano por la vulneración de derechos humanos a los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Furukawa C.A.*

- 4. Que la Asamblea Nacional, remita a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de que en el marco de sus competencias proceda a establecer un cronograma de cedulación de los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Furukawa C.A.*
- 5. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se insta al Consejo de la Judicatura para que, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública, establezcan los mecanismos necesarios que permitan a las personas no inscritas ejercer su derecho constitucional a la identidad, que, por tratarse por la condición económica de las personas, el trámite será gratuito.*
- 6. Que la Asamblea Nacional, remita de manera inmediata el presente informe a la Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, a fin de que las mismas establezcan el patrocinio legal para la inscripción tardía de los trabajadores y ex trabajadores de la*

*Empresa Furukawa C.A., así como también de los menores de edad que habitan en los campamentos de la referida empresa.*

7. *Que la Asamblea Nacional, remita de manera inmediata el presente informe a la Fiscalía General del Estado para que dentro de sus competencias realice las investigaciones correspondientes.*

## VIII

### **SOLICITUD DE LA DPE DE ACTUALIZACIÓN DE ACCIONES ANTE EL CASO FURUKAWA**

Mediante providencia No. 007-2019-DEP-DNDBV, de 02 de marzo de 2020, suscrita por la Directora Nacional de Derechos del Buen Vivir de la Defensoría del Pueblo, se solicita lo siguiente:

- Al Ministro de Trabajo informe sobre el estado actual en el que se encuentra la Empresa Furukawa, en relación con la situación laboral de los trabajadores, sobre las multas impuestas, si éstas han sido canceladas por la empresa y de la resolución impugnada si ya existe sentencia por parte de los Jueces de lo Contencioso Administrativo.
- Al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la Secretaría de Tierras Rurales y Territorio Ancestral, informen sobre el estado actual del trámite de expropiación iniciado de conformidad con el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de tierras Rurales y territorio Ancestral.
- Al Ministerio de Gobierno, un informe detallado sobre la coordinación de las acciones para la protección de los derechos humanos de los trabajadores y familias afectadas por la empresa Furukawa, este informe debe contener hechos posteriores al mes de julio de 2019, hasta la presente fecha.
- Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, informe el avance de las acciones, en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales de las familias que habitan dentro de las haciendas de Furukawa, a partir del mes de julio de 2019 hasta la presente fecha.
- Al Ministerio de Salud Pública, informe el avance de las acciones, en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio de derechos de las familias que habitan dentro de las haciendas de Furukawa, a partir del mes de julio de 2019 hasta la presente fecha, con el respectivo cronograma de ejecución.
- Al Ministerio de Educación, informe el avance de las acciones, en el ámbito de sus competencias, para garantizar el ejercicio de derechos sociales y culturales de las familias

que habitan dentro de las haciendas de Furukawa, así como de planes y programas para garantizar la reinserción social y educacional de las familias, frente a los graves hechos suscitados, a partir del mes de julio de 2019 hasta la presente fecha.

- A la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, informe sobre las acciones realizadas para garantizar el derecho a la identidad de las familias que habitan en las tierras de la empresa Furukawa, sobre todo de personas mayores de 18 años a quienes aún no se les ha solucionado el registro de su identidad, de igual manera a la población en general; la información es requerida a partir del mes de junio de 2019 hasta la presente fecha.
- Al Servicio de Rentas Internas, informe sobre la situación actual de la empresa Furukawa de conformidad con sus competencias de control, la referida información es requerida a partir del mes de junio de 2019 hasta la presente fecha.
- A la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, indique los avances conforme a sus competencias y facultades establecidas en la Constitución y la Ley a partir del mes de julio de 2019 hasta la presente fecha.
- A la Fiscalía General del Estado, dentro del proceso N°. 23101819030594, se informe sobre los avances obtenidos en la referida investigación.
- Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las acciones que han realizado en el marco de sus competencias de control, respecto de la empresa Furukawa C.A del Ecuador, a partir del mes de julio de 2019 hasta la presente fecha.

A la referida providencia han contestado las siguientes Instituciones:

**Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.-** Mediante Oficio No. DIGERCIC-CGS-2020-0039-O, de 13 de mayo de 2020, suscrito por el Coordinador General de Servicios, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que señala:

*“(...) la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en coordinación con diferentes carteras de Estado (...) realizó intervenciones programadas a los ciudadanos que habitan y trabajan en las haciendas de la empresa Furukawa de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la finalidad de levantar información directa con cada ciudadano; durante el mes de mayo de 2019; adicional participó en la Feria Ciudadana en la Parroquia Luz de América, denominada Restitución de los Derechos Sociales de las personas que habitan en los predios de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador”.*

*Así mismo; en la Provincia de Los Ríos, se realiza la intervención en el mes de junio de 2019, según la planificación acordada por el Jefe Político y personal de la DIGERCIC; en esta intervención estuvo presente el Sr. Walter Sánchez Representante de los trabajadores de las Haciendas Furukawa.*

*Así mismo; en la Provincia de Los Ríos, se realiza la intervención en el mes de junio de 2019, según la planificación acordada por el Jefe Político y personal de la DIGERCIC; en esta intervención estuvo presente el Sr. Walter Sánchez Representante de los trabajadores de las Haciendas Furukawa.*

*Señala además que, para “brindar la atención a este grupo de personas vulnerables que requieren de manera prioritaria para restituir sus derechos y asegurar su identidad, habilitando el servicio de “cédula sin costo”, donde se realizó un total de 16 inscripciones de nacimientos a menores de edad y se entregó 88 cédulas de identidad; sin embargo de los casos encontrados en las intervenciones de levantamiento de información dentro de las haciendas de Furukawa existen personas mayores de edad sin inscripciones de nacimiento, los mismos que han sido derivados oportunamente mediante Oficios a la Defensoría Pública de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”.*

*Concluye que no corresponde a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación efectuar la inscripción de nacimientos a personas mayores de edad, sin que medie la decisión del poder judicial y tampoco efectuar el patrocinio jurídico pues no concierne a las competencias legalmente previstas para la entidad, aun así en el ámbito de gestión, se ha efectuado la transferencia de información oportuna completa, para que órganos auxiliares como la Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo actúen en la protección y defensa de las personas afectadas.*

*La DIGERCIC, seguirá realizando las medidas que correspondan, y coordinando acciones con las diferentes carteras de Estado en el ámbito de sus competencias, así también ejecutará los esfuerzos necesarios para garantizar la prestación del servicio de inscripciones y registro de nacimiento de manera oportuna, y por otro lado, de cumplir con la política institucional de acercar el servicio al ciudadano, a través de Brigadas Móviles atendiendo los servicios de manera directa a las personas que por diversas circunstancias no pueden acercarse a las diferentes Agencias a nivel nacional, con el fin de garantizar el derecho a la identidad de las personas que habitan y trabajan en las haciendas de abacá de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador y de toda la ciudadanía en general.*

De igual manera, se nos informa que mediante Oficio No DIGERCIC-DIGERCIC-2019-0285-O, de 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, pone en conocimiento que a través de las diferentes intervenciones de la Institución ha identificado que 16 personas mayores de edad que no constan en el sistema de la DIGERCIC, se ha realizado la búsqueda de las actas de nacimiento en el archivo provincial y nacional, dando como resultado razones de inexistencia; por tal motivo el trámite

de inscripción de nacimiento tardía no procede vía administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles normativa vigente Art. 31. Señala, además, que los 16 casos han sido remitidos a la Defensoría Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y de los Ríos, con la finalidad de que estas personas cuenten con el patrocinio judicial.

**Ministerio de Salud Pública.-** Mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2020-0569-O, de 21 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, en él se señala:

*"En este sentido el Ministerio de Salud Pública conforme sus competencias y atribuciones, en base a lo establecido en el Modelo de Atención Integral en Salud, ha brindado atención en salud a los residentes de Furukawa en las modalidades intra y extramural desde antes que se realice la denuncia; para muestra de ello, existen registradas 2096 atenciones en establecimientos de salud de primer nivel en los archivos de esta Cartera de Estado, personas que han sido atendidas desde los diferentes servicios que ofrece esta Cartera de Estado: visitas domiciliarias, estrategia del médico del barrio, me permito poner a su alcance el informe de seguimiento al caso antes mencionado, con un resumen de las atenciones que se ha brindado a los y las usuarias.*

En el informe que se remite se concluye señalando que *“el Ministerio de Salud Pública en el marco de la estrategia Médico del Barrio y su equipo de atención integral en salud, realiza atenciones domiciliarias a los usuarios que residen en las Haciendas Furukawa C.A., con la frecuencia que amerita la dispensarización de su riesgo, es decir, existen usuarios que requieren más atenciones y con más frecuencia que otros. Los pacientes vulnerables tienen asignado un Especialista de Primer Nivel y los pacientes prioritarios son atendidos por el equipo de atención integral en salud con frecuencia que establece el criterio clínico.*

*Conforme lo establecido en el Modelo de Atención Integral en Salud, se realiza brigadas médicas permanentes bajo planificación, en estos cronogramas se incluyen centros educativos, sitios de encuentro, visitas domiciliarias a la población en general y el ingreso a las haciendas para la atención del total de la población de allí se encuentre. El personal de salud debe distribuir su tiempo de actividad extramural de tal manera que no se deje de atender ningún sector, es por ello que la frecuencia de las brigadas médicas varía de acuerdo a la disponibilidad del talento humano y la población asignada.*

*El perfil epidemiológico encontrado corresponde en su mayoría a patologías que requieren atención en el primer nivel, de presentarse complicaciones o emergencias, se realizan referencias al segundo o tercer nivel de atención de acuerdo con la necesidad.*

*Los profesionales de la salud continúan teniendo problemas para ingresar a las haciendas y para poder reunir a los trabajadores para que reciban la atención necesaria o asistan a las actividades grupales. Este inconveniente ha interferido en el cumplimiento de cronogramas y resta operatividad a los establecimientos de salud.*

Concluye recomendando fortalecer la gestión interministerial para lograr una restitución integral de derechos a los residentes de las haciendas Furukawa y sus familias.

**Ministerio de Agricultura y Ganadería.-** Mediante oficio Nro. MAG-DSM-2020-0191-O, de 18 de julio de 2020, suscrito por el Director de Saneamiento y Mediación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación realizada en el informe de verificación de derechos humanos de familias que viven dentro de las haciendas de Furukawa, esta Subsecretaría, procedió a aperturar el expediente Nro. 464088, en contra de la Compañía Furukawa Plantaciones del Ecuador; y, mediante Providencia Nro. 0001073 de 16 de septiembre de 2019, se dispuso iniciar un proceso de actuación previa, con la finalidad de recabar la información necesaria, que permita analizar la conveniencia de iniciar el procedimiento administrativo de expropiación.*”

Mediante Oficio Nro. MAG-DSM-2019-0421-O de fecha 25 de septiembre de 2019, se solicitó a la Subsecretaría de Trabajo, la siguiente información: *“(...) Esta Autoridad Administrativa dispone realizar las siguientes Actuaciones Previas: 2.1.- Remitir atento oficio al Ministerio de Trabajo a fin de que remita lo siguiente: a) Un informe respecto a la situación en la que se encontraron a los habitantes y trabajadores de las haciendas Furukawa. b) Copias certificadas del informe de 20 de noviembre de 2018, relacionados a los predios de propiedad de la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador. c) Copias certificadas del Dictamen de 09 de enero de 2019, relacionados a los predios de propiedad de la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A del Ecuador. (...)*”.

Con Oficio Nro. MAG-DSM-2019-0428-O de fecha 03 de octubre de 2019, se envió un alcance al oficio anterior, solicitando lo siguiente: *“(...) en alcance al oficio Nro. MAG-DSM-2019-0421-O de fecha 25 de septiembre de 2019, solicito se sirva remitir a esta Dirección copias certificadas de las Resoluciones o Actos Administrativos que ha emitido su entidad en contra de la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A.; así mismo solicito se sirva remitir un informe relacionado a el número de trabajadores registrados en el SUT, que tienen relación de dependencia con la compañía antes indicada. Por lo expuesto, agradeceré a su Autoridad que a través de la Dirección que corresponda, se de atención a la información solicitada debido que la misma es necesaria para determinar la procedencia o no de iniciar un proceso administrativo de Expropiación. (...)*”.

Concluye señalando que:

*Por lo expuesto, en relación a lo manifestado por la titular de la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, en los oficios MDT-ST-2020-0275 y MDT-ST-2020-0276 de 02 de julio de 2020; en vista de las afirmaciones y conclusiones, en las que no hace referencia directa a las interrogantes consultadas por esta Dirección mediante oficio MAG-DSM-2020-0184-O de 25 de junio de 2020; sin embargo, tomando en consideración que dicha Subsecretaría, otorga lineamientos jurídicos aplicables al presente caso, haciendo énfasis*

*en la libertad de actuación de cada institución; por lo cual, en atención al artículo 175 del Código Orgánico Administrativo, precautelando los principios de eficacia, juridicidad, responsabilidad y racionalidad señalados en la norma ibídem, esta Dirección de Saneamiento y Mediación de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, procederá a analizar dichos lineamientos, para determinar la pertinencia de continuar con el procedimiento administrativo de expropiación por la causal g) del artículo 103 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.”*

## **IX LAS Y LOS TRABAJADORES DE FURUKAWA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**

El 21 de mayo de 2020, el Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más, pone en conocimiento de las autoridades del Ministerio de Salud, de Trabajo, de la Secretaria de Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo, la situación por la que están atravesando los trabajadores de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, ya que pese al estado de excepción y toque de queda siguen laborando normalmente, sin tomar en cuenta las medidas de bioseguridad emitidas para el efecto, razón por la cual varios de los trabajadores han dado positivo para COVID 19, pese a que la fibra de abacá no es un producto comestible y, por lo tanto, no es esencial en estos momentos, se está obligando a varios trabajadores a realizar las labores en condiciones de inseguridad, por lo que la propia empresa estaría aumentando de manera innecesaria el riesgo de contagio a cientos de sus trabajadoras y trabajadores.

En razón de lo expuesto, mediante oficios Nro. 0081, 0082 y 0083 de 28 de mayo de 2020, suscrito por la Directora Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo, remite los referidos oficios para los Ministerios, de Trabajo, MIES, y Salud Pública, en los que se solicita la intervención de acuerdo a sus competencias, al tener conocimiento de la situación por la que están atravesando los trabajadores de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, ya que pese al estado de excepción y toque de queda, siguen laborando normalmente, sin tomar en cuenta las medidas de bioseguridad emitidas para el efecto, razón por la cual varios de los trabajadores han dado positivo para COVID 19.

Al Ministerio de Trabajo se solicitó realice una inspección a la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, a las Haciendas ubicadas en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Esmeraldas, a fin de verificar si la referida empresa cumple con las normas de bioseguridad que deben ser observadas en los actuales momentos y de comprobar su incumplimiento de la normativa vigente, se considere la suspensión de las actividades.

Al Ministerio de Salud Pública se solicitó se garantice a las familias que viven y trabajan en los campamentos de propiedad de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, accedan a servicios integrales de salud, incluyendo el acceso a pruebas de covid-19 para determinar su

estado de salud, las cuales deberán ser gratuitas o en su defecto pagadas por el empleador, en ningún caso por los trabajadores.

Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, atienda oportunamente el pedido realizado en la carta de 22 de mayo de 2020, por parte del Comité de Solidaridad Furukawa Nunca Más y se proceda con la entrega de los bonos a los que tienen derecho, incluido el Bono de Protección Familiar por la Emergencia de USD 60.00 que se debían entregar en los meses de abril y mayo, que hasta el momento no se han hecho efectivos.

Solo IES, mediante oficio Nro.- MIES-SPE-2020-0070-O, de 03 de junio de 2020, dio contestación al requerimiento de la DPE e informa que:

*“En este sentido, me permito señalar que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece que la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones tiene la misión de " Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia," por tanto será la mencionada Subsecretaría la que considerará el requerimiento realizado.*

### **Actuaciones de las Delegaciones de la Defensoría del Pueblo en Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Esmeraldas.-**

- **La Delegación de Esmeraldas** mediante Oficio Nro. DPE-DPESM-2020-0081-O de fecha 06 de junio de 2020, con la finalidad de proteger los derechos a la salud y al trabajo de los de los trabajadores de las Haciendas de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, ubicadas en el cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, solicitó a los representantes del Ministerio del Trabajo de Esmeraldas, Dirección de Salud-Quinindé y Dirección Distrital MIES-Esmeraldas, participen de manera conjunta en la diligencia de inspección (VISITA IN SITU) que se realizaría el día miércoles 10 de junio de 2020, a las 10h00.

A pesar de que la Delegación Provincial de Esmeraldas-Defensoría del Pueblo, mediante oficios Nro. DPE-DPESM-2020-0080-O y DPE-DPESM-2020-0081-O de fechas 30 de mayo y 06 de junio de 2020 respectivamente, no obtuvo respuesta por parte del Ministerio del Trabajo en Esmeraldas. Además, se contactó vía telefónica con una funcionaria de la referida institución, para insistirle que participe en la Visita In situ programada para el miércoles 10 de junio de 2020, a las 10h00, quien manifestó que ya se había realizado una inspección la semana anterior por disposición de la Regional del Trabajo de Ibarra; que existe un informe producto de esta diligencia, el cual es de carácter reservado.

Pese a la no concurrencia del Ministerio de Trabajo a la visita in situ, la misma se realizó el día y la hora señalada y conto con la participación de las siguientes autoridades, Ab. Raúl Quiñónez Ordóñez abogado 1, Ab. Alex Estupiñán Gómez Delegado Provincial de Esmeraldas – Defensoría del Pueblo; Ing. Paolo Calderoni Zerna Director Distrital del MIES-Esmeraldas; Dr. Jaime Mendoza Líder Unidad de Salud – Malimpia – Quinindé; Ing. Javier Piedra Administrador Haciendas FURUKAWA – Quinindé

En el informe de visita in situ realizada se señala lo siguiente:

- A las 10h00 del 10 de junio de 2020, en las oficinas de la Hacienda FURUKAWA, ubicadas en el cantón Quinindé, se reunieron los representantes de la Empresa, Direcciones Distritales de Salud y MIES, Secretaría de Derechos Humanos, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo en Esmeraldas y un representante de los trabajadores, previo a la inspección.
- Tal como se desprende del registro proporcionado por el Ing. Javier Piedra, Administrador de las Haciendas de la Empresa FURUKAWA, en la actualidad existen 28 trabajadores. Antes contaban con 37 trabajadores; solo una hacienda está en producción, lo cual origina que los trabajadores realicen su actividad con normalidad, las demás son de plantaciones que aún no producen.
- Según información otorgada por el Administrador de las Haciendas FURUKAWA-Quinindé, 50 hectáreas se encuentran en producción de Abacá y otras 20 en proceso (en septiembre del 2020 estarían produciendo).
- El referido informe concluye señalando las evidencias encontradas, y señala que los trabajadores que se hallaban cumpliendo con su jornada laboral diaria, no contaban con los equipos de Protección Personal (EPP). No se observó que los trabajadores usen Equipos de Bioseguridad (mascarillas, visores, alcohol, gel), para evitar el contagio de COVID-19. Según lo expresado por 2 trabajadores, la empresa no les ha entregado equipos de protección personal ni tampoco de bioseguridad.
- De los trabajadores entrevistados por el personal de la Defensoría del Pueblo en Esmeraldas, se desprende que no se le ha realizado pruebas de COVID-19. Además, señalaron que no han presentado síntomas del virus.
- Ninguno de los trabajadores ni sus familias perciben algún tipo de bono del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).
- El joven Luis Becerra Vite (25 años), de manera reservada, indicó que hace ocho (8) años labora en la Empresa FURUKAWA y recién hace uno (1) fue afiliado al IESS.
- Según lo expresado por el personal obrero que labora en la Hacienda producción, su horario de trabajo es de 06h00 a 17h00, de lunes a viernes. Durante la jornada diaria, no

reciben alimentación por parte de la empresa (ellos llevan sus alimentos) ni tampoco transporte para ingresar y salir de su lugar de trabajo. Obreros de las haciendas abacaleras de la empresa Furukawa en Quinindé deben esperar camionetas particulares que los movilicen o buscar otra forma de transporte

- El pago producto de su actividad laboral, depende de la cantidad de procesamiento de pacas diarias de abacá. En un día se trabaja con 30 a 35 pacas, cada una tiene un valor de 55 centavos de dólar. El día más productivo representa unos 20 dólares de ganancias aproximadamente, en una jornada no superan las 35 rumas que transportan en mulas que guían entre la abacalera hasta el lugar de procesamiento.
- Las Haciendas de la Empresa FURUKAWA, cuenta con doctora en Medicina, la cual realiza visitas mensuales junto al personal médico de la Unidad de Salud de Malimpia del MSP.
- Se evidenció que el ambiente laboral no va acorde a los derechos humanos y que más bien se acerca a la precariedad, por no tener todos los equipos de protección personal, de bioseguridad, ni el acceso a la alimentación y transporte por estar en zona de difícil acceso.

En la referida visita in situ los representantes de las entidades públicas se comprometieron a:

Dirección Distrital de Salud 08d04 Quinindé: El Director Distrital de Salud de Quinindé, Dr. Felipe Echeverría Lituma, se comprometió para la siguiente semana ejecutar en territorio el procedimiento de pruebas rápidas de COVID-19 a los trabajadores de las Haciendas de la Empresa FURUKAWA y brindarles atención médica.

Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) Esmeraldas: El Ing. Paolo Calderoni Zerna, Director Distrital del MIES-Esmeraldas, expresó su compromiso de revisar la nómina de los 28 obreros que laboran en estas haciendas de la Empresa FURUKAWA, para gestionar que se entregue KITS de alimentos por la Emergencia Sanitaria de COVID-19 y que puedan aplicar para la obtención de bonos de ayudas económicas.

**La Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas** informa que, mediante oficio Nro. DPE-DPSDT.2020-057, de fecha 28 de mayo de 2020, remitió a la Ab. María de los Ángeles Tóala, Directora Regional del Ministerio de Trabajo, con copia al Ab. Ronald Pilamunga, Director Provincial de Ministerio de Trabajo en Santo Domingo de los Tsáchilas, a la Lic. Verónica Moya, Directora Distrital del MIES y Lic. Pércides Quiñonez, Directora Distrital 23D01 Ministerio de Salud, solicitando lo siguiente:

Que en el plazo de ocho días se sirvan remitir un informe debidamente motivado sobre los hechos puestos en su conocimiento y/o las acciones realizadas o a realizar a fin de garantizar los derechos constitucionales de las personas trabajadoras de la Empresa Furukawa conforme a sus competencias: Al señor/a representante Provincial y /o Zonal del Ministerio de Trabajo se

solicita la realización de una inspección a los campamentos de la Empresa Furukawa a fin de que se verifique los cumplimientos de los acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo en el contexto de la emergencia sanitaria y respecto de las condiciones laborales de bioseguridad de las personas trabajadoras y tome las medidas pertinentes y necesarias a fin de evitar vulneraciones a sus derechos fundamentales. Para lo cual se nos notificará a fin de acompañar a dicha diligencia una vez que se haya señalado día y hora.

A la señora Directora Distrital de Salud 23D01 de Santo Domingo de los Tsáchilas se solicitó se brinde los servicios integrales de salud, incluidas las pruebas Covid 19, a fin de determinar su estado de salud actual, mismas que deberían ser gratuitas, dadas las circunstancias en que se encuentran las personas trabajadoras de Furukawa.

A la señora representante Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, se realice la atención oportuna para el registro adecuado y la entrega de los bonos de Protección Familiar por la emergencia sanitaria en beneficio de las familias que viven en los campamentos y trabajan en las plantaciones de la Empresa Furukawa.

Se mantuvo contacto telefónico con el señor Ab. Ronald Pilamunga, Director Provincial del Ministerio de Trabajo de Santo Domingo a fin de conocer la fecha en la que se va realizar la inspección, quien informó que el tema lo están tratando desde la Dirección Regional de Portoviejo, cuya titular es la Ab. María de los Ángeles Tóala, y que la inspección ya se había realizado el jueves 04 de junio de 2020, en horas de la mañana, realizada por personal de Portoviejo, que tenían la disposición desde el Ministerio hacerlo solo ellos y que por eso no nos convocaron, pero que hasta el próximo viernes 12 de junio de 2020 remitirán los informes correspondientes. El 12 de junio de 2020, la Ab. María de los Ángeles Tóala refiere que aún no cuentan con el informe completo, por lo que se está solicitando una prórroga de ocho días más para hacer llegar el informe de la inspección.

La Lic. Verónica Moya, Directora Distrital del MIES, a quien se ha contactado vía telefónica manifiesta que respecto de los bonos los trámites los realizan desde planta central.

**De lo señalado se concluye que:**

- El Ministerio de Trabajo a través de la Dirección Regional Portoviejo en coordinación con la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ha realizado la inspección sin haber convocado a la Defensoría del Pueblo pese haberles solicitado por escrito. Se está a la espera del informe que presenten y sobre el cual se estará pendiente.
- La Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES Santo Domingo, manifiesta que la competencia para el otorgamiento de los bonos los realiza en matriz del Ministerio.
- La información otorgada por la Dirección Distrital de Salud 23D01 Santo Domingo se indica que los meses de marzo y abril de 2020 en los campamentos de Furukawa se ha intervenido con campaña de vacunación, atenciones médicas, psicológica, nutrición y actividades de promoción y prevención relacionado a la pandemia ocasionada por

covid-19 y planificación familiar e indican que la empresa cuenta con un médico ocupacional permanente de lunes a viernes a cargo de los problemas de salud de sus trabajadores.

Mediante oficio Nro. MSP-CZ4S-DDS-Nro.23D01-2020-0764-OF, de fecha 29 de mayo de 2020, suscrito por la Lic. Pércides Quiñonez Cangá, Directora Distrital 23D01 Salud Santo Domingo de los Tsáchilas, que se adjunta se señala:

En el mes de marzo y abril se procedió a visitar los campamentos de las Haciendas FURUKAWA, actividad que estaba planificada y coordinada con el Centro de Salud Luz de América, en dicha actividad de encontraron las siguientes novedades:

*“Se visitó instalaciones administrativas de hacienda FURUKAWA, donde nos informan que más del 90% del personal empleado está asegurado, también refiere llegaron acuerdos mutuos con los trabajadores donde una de sus cláusulas fue que no vivan dentro de la hacienda por lo cual más del 70% de los que habitaban las haciendas no viven ahí, y muchos renunciaron, actualmente solo 2 campamentos a Luz de América están habitados, que son 28 personas.*

*Se procedió con un guía de la hacienda a ingresar a los campamentos donde se realizó consultas médicas de control a 28 pacientes, psicología 6, nutrición 26, y actividades de educación para la salud.*

*También señalan que en el mes de mayo se encontraron 4 personas con COVID 19, pero no se indica el procedimiento y el tratamiento que se llevó a efecto en los pacientes diagnosticados con el referido virus.”*

En el informe en mención se concluye que:

*Durante los meses de marzo y abril de 2020, en los campamentos de FURUKAWA, se intervino con: campañas de vacunación, atenciones médicas, atención de psicología, atención nutrición. Se realizó actividades de promoción y prevención relacionado a la pandemia ocasionada por COVID 19 y planificación familiar.*

*Se recomienda: Se da a conocer que la empresa informa que cuentan con un Médico Ocasional permanente de lunes a viernes a cargo de los problemas de salud de sus trabajadores.*

En un segundo informe de seguimiento de 26 de junio de 2020, el Delegado de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo, informa que:

Ante la falta de respuesta por parte de la Directora Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. DPE-DPSDT-2020-062, de 23 de junio de 2020, se insiste a que se dé respuesta al Oficio No. DPE-DPSDT-

2020- 057, de 28 de mayo de 2020, en el que se solicita que en el plazo de 8 días se sirva remitir un informe sobre los hechos puestos en conocimiento y/o las acciones realizadas a fin de garantizar los derechos constitucionales de las personas trabajadoras de la Empresa Furukawa, conforme a las competencias, y se realice la atención oportuna para el registro adecuado y la entrega de los bonos de Protección Familiar por la emergencia sanitaria.

Se realizó además se una insistencia a la Dirección Regional y a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, para que den contestación a los oficios de fechas 28 de mayo y 23 de junio de 2020, enviados por parte de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los que se solicita se remita un informe sobre sobre los hechos puestos en conocimiento y las acciones realizadas o que se van a realizar para garantizar los derechos de las personas trabajadoras de la Empresa Furukawa, se verifique el cumplimiento de los acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio del Trabajo en el contexto de la emergencia sanitaria.

En el referido informe se concluye que la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES Santo Domingo, no ha dado respuesta hasta la presente fecha.

En el mismo sentido, el Ministerio de Trabajo a través de la Dirección Regional Portoviejo ni la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas han dado contestación ni han remitido informe alguno hasta la presente fecha.

**La Delegación de Los Ríos**, por su parte mediante Memorando No. DPE.DPLR-2020-0100-M de 19 de junio de 2020, en relación con el caso Furukawa, informa que: el 15 de junio de 2020 se acudió a diferentes instituciones involucradas en el caso, esto es, Ministerio del Trabajo, Registro Civil, Ministerio de Salud y Ministerio de Inclusión Económica y Social y se solicitó toda la información referente a la intervención de las instituciones antes señaladas y los resultados de la inspección a la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, en las haciendas ubicadas en la provincia de Los Ríos, a fin de verificar si la referida empresa cumple con las normas de bio-seguridad que deben ser observadas en los actuales momentos y demás derechos que el Estado debe garantizar por medio de sus dependencias Mediante Oficio Nro. DIGERCIC-CZ5.OT12-2020-0861-O Babahoyo, 18 de junio de 2020, oficio Nro. DIGERCIC-CZ5.OT12-2020-0861-O Babahoyo, 18 de junio de 2020, da respuesta al oficio Nro. DPE-DPLR-2020-0039-O, la Dirección de Registro Civil señala:

*(...), la DIGERCIC en coordinación con diferentes carteras de Estado, entre ellas Jefatura Política del cantón Buena Fe y Policía Nacional, realizó intervenciones programadas a los ciudadanos que habitan y trabajan en las haciendas de la empresa Furukawa de la provincia de Los Ríos, además en cada intervención estuvo presente el Sr. Walter Sánchez, Representante de los trabajadores de las Haciendas Furukawa.*

*Para dichas intervenciones se autorizó al personal operativo, brindar la atención a este grupo de personas vulnerables que requieren de manera prioritaria restituir sus derechos y asegurar su identidad, habilitando el servicio de “cédula sin costo”, donde se realizó un total de 1 inscripción de nacimiento de menor de edad y 3 cédulas de identidad; sin*

*embargo de los casos encontrados en las intervenciones de levantamiento de información dentro de las haciendas de Furukawa existen personas menores de edad y mayores de edad sin inscripciones de nacimiento, de igual manera la DIGERCIC, en el ámbito de sus competencias efectuó el seguimiento mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ5.OT12-2019-1212-M, de fecha 28 de junio de 2019, remitiendo a la Jefe Político del cantón Buena Fe, Directora Distrital de Quevedo, Directora Distrital de Educación 12D06- Buena Fe-Valencia, Analista de la Gerencia de Erradicación del Trabajo Infantil de la Provincia de Los Ríos, del desvío de trámites de los casos de 9 PERSONAS QUE NO CONSTAN EN LOS SISTEMAS DEL REGISTRO CIVIL, donde notifica cada caso; que necesariamente debía ser atendido por la vía judicial, (...).*

Por su parte el Ministerio de Trabajo remite el Informe de Inspección en Seguridad y Salud en el Trabajo realizado en la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A. DEL ECUADOR, de 05 de junio del 2020, suscrito por el Coordinador de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos. Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público Guayaquil, en el que se concluye:

*“En la inspección se evidenció falta gestión de los riesgos laborales (físico, mecánico, ergonómico y psicosocial), no se evidencian evaluaciones, programas ni registros de implementación de las acciones. - No se evidencia Gestión de Vigilancia de la Salud. - No se evidencia Gestión de Seguridad Industrial. - No evidencia gestión de implementación de los programas de prevención integral al uso y consumo de drogas y programa de Riesgo psicosocial. - Los centros de trabajo no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad. - Una vez realizada la inspección, se evidencia que en los centros de trabajo visitados se mantiene el 92,85% de incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, no hay avance en la gestión de prevención. - Cabe indicar que en el campamento de la Hacienda Isabel (km.42) se encontró trabajando a los integrantes de la Asociación “Esperanza de un nuevo Amanecer” quienes tienen en comodato la administración de dicho campamento, según indicaron.*

Ante las referidas conclusiones realizan las siguientes recomendaciones:

*“Evaluar y medir los riesgos laborales a los que están expuestos con el fin de determinar las medidas de prevención y protección adecuadas para el desarrollo de sus actividades, basados en los resultados obtenidos. - Trabajar en la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud Ocupacional, mediante la implementación de métodos y normas técnicas para la evaluación de riesgos laborales. - Basado en las condiciones encontradas y los incumplimientos de la normativa, se recomienda, aplicar lo indicado en el Acuerdo Ministerial-2017-0135 - Instructivo para el cumplimiento de Obligaciones de empleados públicos y privados – Capítulo IV – Obligaciones en Materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, Art.16.*

Se adjunta además un informe realizado por el Inspector Provincial de Trabajo de Los Ríos, en el que se dice:

*“...Nos trasladamos primero a la Hacienda Gloria ubicada en el kilómetro 41, en dicho lugar tomamos contacto con el guardia de seguridad que se encontraba al ingreso de la hacienda, quien manifestó que en esa parte de la Hacienda no se encontraba nadie laborando, no pudimos ingresar, por lo que nos trasladamos a la Hacienda Isabel, ubicada en el kilómetro 42 de la vía Quevedo- Santo Domingo, en la que ingresamos a 3 campamentos diferentes dentro de la misma hacienda, en el primer campamento constatamos que en el sitio se encontraban algunas personas laborando, quienes al ser entrevistadas nos manifestaron que ellos eran trabajadores autónomos y que pertenecían a la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA ABACALERA ESPERANZA, y que la compañía FURUKAWA les ha dado un contrato de comodato de 3 años, para que ellos trabajen en el proceso de siembra, mantenimiento y cosecha de la planta y fibra de ABACÁ, que dicho contrato de comodato les ha sido entregado aparentemente como liquidación por los años que han trabajado sin gozar de los beneficios de ley, esto es afiliación al IESS, décimo tercera y cuarta remuneración, vacaciones, utilidades, es decir, que este comodato se lo realizó a forma de compensación por la falta de beneficios sociales de los cuales ellos habían sido privados, con la condición de que mantuvieran limpias las tierras y que el producto sea vendido estrictamente a la compañía FURUKAWA. En este primer campamento se logró entrevistar a diez (10) personas, dentro de las cuales encontramos a una menor de edad (...)15 años y que se dedicaba a la actividad de secadora de fibra y su jefe era de nombres Óscar Ayoví; (...) luego de tal inspección se pudo visualizar que habían varias puertas entendibles como pequeños cuartitos-semi departamentos, donde habían aproximadamente más 6 personas y contaban con dos camas de madera, en el lugar no se observaba distanciamiento social tampoco tenían implementos de bio seguridad tales como mascarillas, alcohol, trajes protectores, adicional se encontraban en un área de insalubridad, donde no existe agua potable sino tan solo un balde donde recogían agua de lluvia para uso varios; luego, se avanzó al segundo campamento donde no se encontró a nadie laborando y solo habían niños jugando con el cuidado de 2 adultos (...); avanzamos al tercer campamento y no se encontró a nadie; dejo constancia que en los lugares antes mencionados me encontraba con el Director Regional 5 y un Analista de Seguridad y Salud.*

Por su parte el Ministerio de Salud Pública remite el informe realizado el 28 de abril de 2020, en el que se concluye que se ha brindado atención médica a 39 personas, de los cuales ninguno presentó síntomas de COVID -19, en la mayoría de trabajadores no presentan patologías de complejidad, se coordina para controles periódicos a pacientes con enfermedades crónicas, se evidencia la dificultad para movilizarse fuera de los campamentos, también falta de energía eléctrica, muchos trabajadores viven aún en hacinamiento, también se trató la situación del consumo de agua potable.

Se recomienda que:

*“Dar seguimiento a los usuarios con enfermedades crónicas no transmisibles, por ello se coordina posteriores intervenciones.*

*Promover el consumo de agua segura hirviendo o usando cloro ya que dentro del diagnóstico epidemiológico se pudo evidenciar que hay una alta incidencia de Parasitosis intestinal sin otra especificación en los campamentos intervenidos.”*

**X**

**ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES INTERPUESTAS  
POR ONG's**

Mediante auto resolutorio de 02 de marzo del 2020, las 11h13, el juez de la Unidad Judicial de Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Santo Domingo de los Tsáchilas, dictó medidas cautelares dentro de la acción de protección, Juicio No: 23571201901605, planteado en contra de la empresa Furukawa Plantaciones C.A., del Ecuador, en la cual se ordena las siguientes “*MEDIDAS CAUTELARES*”

*1. Se dirige el cumplimiento de esta medida cautelar al Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, al jefe de la Policía Nacional Subzona Santo Domingo, y a la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A.- 2. Las personas contra quien se dirige el cumplimiento de esta medida deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de desalojo en las haciendas de propiedad de la Empresa FURUKAWA PLANTACIONES C.A, en donde viven víctimas y accionantes de esta acción de protección, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario. - 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. - 4. De acuerdo con lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar (...)*

Adicionalmente, el 15 de junio de 2020, el referido juez, dentro del mismo juicio No: 23571201901605, dispuso lo siguiente:

*“La inscripción de la presente demanda de acción de protección en el Registro de la Propiedad de los cantones: Santo Domingo, Buena Fé, La Concordia, Guayaquil, Quevedo y Quito, esto con la finalidad de que cualquier posible comprador de las haciendas que pertenecen actualmente a la Compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador conozca que dichos inmuebles viven los accionantes y que éstos no pueden ser sometidos a desplazamientos forzosos, para el efecto se adjuntará copia de la demanda donde constan los nombres de los accionantes de esta causa, medida que persistirá hasta que se disponga lo contrario.- 2. Oficiese con la demanda de acción de protección a la Superintendencia de Compañías y de manera personal a la Interventora Mónica del Pilar Valencia Coloma, con la finalidad que dicho órgano de control, en el marco de sus competencias, tome las medidas necesarias a efectos de evitar que los actos societarios o de disposición de activos, presentes o futuros, que pudiera realizar la compañía FURUKAWA PLANTACIONES C.A. del Ecuador no afecten derechos de terceros, esto es de los accionantes de esta acción de*

*protección.- 3. Sin perjuicio que en caso de incumplimiento de esta medida cautelar, se aplique lo previsto en el Art. 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente medida se dicta bajo prevenciones legales del Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. - 4. De acuerdo con lo previsto en el Art. 34 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo a efectos que supervise la ejecución de esta medida cautelar.”*

Con relación a lo señalado, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas, mediante Memorando Nro. DPE-DNMPDPTJ-2020-0090-M, de 29 de junio de 2020, se dispone se apertura dos expedientes defensoriales los que se iniciaran con la providencia de admisibilidad, en la que se dispondrá las medidas o acciones necesarias que se van a realizar para verificar el cumplimiento de sentencia, según amerite el caso, se podrá solicitar a las entidades que tienen que cumplir la resolución judicial, informes en los que se haga constar los avances o las medidas adoptadas para cumplir la resolución, se podrá realizar visitas in situ, convocar a reuniones de trabajo.

En este sentido, el Delegado de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo, en un segundo informe de seguimiento de 26 de junio de 2020, informó que ha procedido a aperturar el expediente defensorial No.1716-2020, correspondiente al seguimiento del cumplimiento de la medida cautelar emitidas el 02 de marzo de 2020 y se procedió a notificar con la providencia de admisibilidad al señor Registrador de la Propiedad se Santo Domingo de los Tsáchilas, el Registrador de la Propiedad del cantón la Concordia y a la interventora de la Empresa Furukawa.

Mediante informe de 09 de julio del 2020, el Delegado de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Defensoría del Pueblo informa sobre el caso 1675-2020, que hace relación al seguimiento de cumplimiento de sentencia ordenado por el señor Juez la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, dentro del proceso signado con el número 23571201901605.

El 10 de marzo del 2020, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Santo Domingo de los Tsáchilas, ante una alerta de un posible desalojo de los trabajadores de la empresa Furukawa, alerta que fue emitida desde la ciudad de Quito, se acude a las instalaciones de la Empresa Furukawa ubicadas en el km 33 de la vía Quevedo, ahí se pudo constatar que no habría existido ningún desalojo.

Durante la verificación se conversó con una ex trabajadora quien indicó que ese hecho habría sucedido en días pasados, razón por la cual ingresamos a uno de los campamentos, ahí se pudo constatar que dichos campamentos ya habría sido destruidos con meses de anterioridad, además se tomó contacto con trabajadores que indicaban que les están reubicando de sus lugares habituales de trabajo con la finalidad de hostigarles laboralmente, uno de los trabajadores entrevistados es parte de la medida cautelar dentro de una acción de protección, para él y su núcleo familiar y existe la prohibición de ser intimidados por los representantes de la empresa mientras la acción de protección continua su proceso.

El 12 de marzo del 2020 la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, notifica la resolución de medida cautelar del 15 de junio dentro de la causa 23571201901605 en donde nuevamente se dispone que se realice el seguimiento de ésta.

El 17 de marzo del 2020 y una vez decretado el estado de emergencia y de excepción, se notifica la providencia de admisibilidad de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia, vía Quipux al Gobernador de la Provincia y vía correos institucionales a la Policía Nacional acantonada en la ciudad de Santo Domingo, así como a la Empresa Furukawa, en la cual se dispone que en el plazo de 8 días se informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar emitida por la referida Unidad Judicial.

El 30 de junio del 2020 se emite una Providencia de Seguimiento, en vista de la falta de contestación de las entidades anteriormente notificadas. La notificación del seguimiento de sentencia se la realiza en forma física en las oficinas de la Gobernación de la Provincia y en las oficinas de la Policía Nacional acantonada en la ciudad y por encontrarse cerrada las oficinas de la empresa Furukawa se le notifica vía correo electrónico. En la referida providencia se dispone que por segunda ocasión se informe en el plazo máximo de 72 horas las acciones realizadas o a realizar a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez de la Unidad Judicial.

El 06 de junio del 2020 la Gobernación Provincial remite mediante Quipux el oficio signado con el Nro. MDG-GSDT-2020- 0743-O, suscrito por el Ing. Rodrigo García Bermeo, Gobernador de la Provincia, en la cual nos informa que, una vez revisados los archivos de la Unidad de Intendencia General de Policía, no se ha realizado actividad relacionada con desalojos en la empresa Furukawa Plantaciones C.A., por lo cual indica que esa institución ha acatado lo dispuesto por el señor de la referida Unidad Judicial.

Dentro del proceso de Acción de Protección Juicio No: 23571201901605 y por disposición del juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón, el viernes 17 de julio de 2020, personal de la Defensoría del Pueblo de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Los Ríos, visitaron la hacienda Isabel de la empresa Furukawa, cuya finalidad fue el de constatar las condiciones laborales y de vivienda de las personas trabajadoras de abacá en los campamentos 2 y 3.

La Defensoría del Pueblo realizó el recorrido junto al señor Juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Ministerio del Trabajo y la abogada patrocinadora de los trabajadores, quienes son parte de la Comisión Pluripersonal, y presentaran un informe de las constataciones realizadas.

Se realizó varias entrevistas a los trabajadores que en ese momento se encontraban realizando sus labores, quienes indicaron que sus derechos laborales siguen siendo vulnerados, ya que llevan dos años sin recibir sus remuneraciones, sin afiliación al seguro social, no tienen un salario fijo y no reciben atención médica. Además, en los campamentos no tienen servicios

básicos. Se verificó la presencia de niñas, niños y adolescentes, quienes no tienen acceso a educación y una vida digna.

La Defensoría del Pueblo se mantiene vigilante en la realización del seguimiento de las medidas cautelares emitidas por el antes referido juez, como parte de la comisión pluripersonal, continuará recabando información y evidencias para que el derecho de los trabajadores de la empresa FURUKAWA y sus familias sean reparados de forma integral.



## XI CONCLUSIONES:

1. El Estado ecuatoriano ha incumplido sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos de las y los trabajadores de la empresa Furukawa, afectando la vida digna, la prohibición de esclavitud, la integridad personal, la identidad, la familia y el interés superior del niño, por la omisión de control adecuado de parte de las autoridades respectivas. En consecuencia, las instituciones del Estado no han reparado integralmente a las víctimas, generándose así una posible responsabilidad internacional y posteriores procesos de repetición en contra de las y los funcionarios públicos que han desconocido las medidas.
2. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política,<sup>10</sup> actual Ministerio de Gobierno, no mostró voluntad alguna en todo el proceso para lograr reparación integral dentro del

---

<sup>10</sup> Se insta a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política para que coordine con toda las instituciones del Estado la intervención inmediata a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador en base a la información que se presenta y que no se restringen exclusivamente a un asunto de relaciones laborales sino a una forma que, por las condiciones en que se realiza, puede configurarse como forma de esclavitud moderna y que afecta al conjunto de derechos humanos de los actuales habitantes de las haciendas de esta empresa así como varios ex trabajadores organizados y que demandan reparación.

presente caso, a pesar de las reuniones mantenidas para lograr un espacio de negociación, este resultó inefectivo y revictimizante para las y los trabajadores.

3. El proceso de mesa de negociación coordinado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política minimizó este grave caso de esclavitud moderna a un tema laboral individual, lo que derivó en el inicio del proceso de compensación y/o bonificación para alguno/as de lo/as trabajadores/as de la empresa Furukawa, en el cual se otorgaron montos de dinero que no cumplen con los estándares internacionales en materia de reparación.
4. La mesa de negociación coordinada por la extinta Secretaría Nacional de Gestión de la Política, actual Ministerio de Gobierno, no garantizó un equilibrio en el proceso de negociación, beneficiando a la empresa y a sus intereses en el momento decidir. Nunca se tomó en cuenta que las víctimas de las vulneraciones de derechos humanos se encuentran en una situación de subordinación, indefensión y que existen asimetrías estructurales de tipo social, económica, cultural y política entre la empresa Furukawa y lo/as trabajadores/as.
5. En la mesa de negociación, las organizaciones de sociedad civil que están acompañando a las y los trabajadores, CEDHU y CDES no contaron con las condiciones necesarias para realizar una adecuada asistencia legal debido a que fueron relegadas en participar.
6. El Ministerio de Agricultura y Ganadería,<sup>11</sup> en incumplimiento de normativa legal expresa prescrita en el art. 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se negó a iniciar el proceso de expropiación de varios predios de la empresa Furukawa, permitiendo la situación de esclavitud y precariedad de las y los trabajadores.
7. El Ministerio del Trabajo no ha subsanado su omisión histórica de casi 62 años, pues solamente a partir de la emisión del informe de verificación emitido por la DPE se han llevado a cabo varias inspecciones a los campamentos con resultados de multas y sanciones. Sobre las multas impuestas a la empresa, es necesario establecer que el dinero por este concepto ha quedado en las arcas estatales y no ha servido como instrumento para la reparación integral de las víctimas. Además, las acciones de control han sido inefectivas, considerando que en la actualidad la situación de explotación en los campamentos de la empresa continúa.

---

<sup>11</sup> Se insta al Ministerio de Agricultura y Ganadería a que analice los hechos que se le presentan y que en cumplimiento de sus atribuciones considere aplicar lo previsto en el artículo 103 literal g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que expresamente configura como causal de expropiación de tierras rurales de dominio privado cuando “se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por la ley”. En esa medida se recomienda que, en el marco de sus competencias, analicen en consulta con los habitantes, trabajadores y ex trabajadores de Furukawa la posibilidad de declarar de utilidad pública algunas de sus haciendas para adjudicarlos en su favor como medida de reparación justa y adecuada en el presente caso.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería podría coordinar acciones con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida para desarrollar planes de vivienda social como acción afirmativa de estas familias sin tierras y garantizar el derecho a la vivienda adecuada.

8. El Ministerio de Trabajo ha incumplido con la obligación de apoyar en las investigaciones por violación de derechos humanos pues, no ha informado de manera clara sobre el accionar de esa cartera de Estado, más allá de las multas por evidenciar en las inspecciones realizadas trabajo infantil en las haciendas de la empresa Furukawa. Además, se desconoce si las multas fueron cobradas y entregadas a los representantes legales de los NNA tal y como lo señala la normativa. Ejemplo de ello, es que el Ministerio del Trabajo a través de dos de sus resoluciones estableció la intermediación laboral,<sup>12</sup> pese a esto en la Resolución N°. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-DC de 16 de febrero de 2019, suscrita por el señor Ronald Pilamunga Naranjo, Inspector del Trabajo de Santo Domingo de los Tsáchilas no se determina sanción para este hecho. Adicionalmente, en la resolución de 06 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Ibarra emitió otra multa a la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador por intermediación laboral a partir de la inspección realizada en los campamentos ubicados en la provincia de Esmeraldas por USD 134.960,00 esta multa se encuentra impugnada, se desconoce la decisión final por parte de las autoridades de trabajo y no ha podido ser cobrada, evidenciando la ineffectividad de esta entidad para reparar los hechos de explotación.
9. La reparación de los derechos laborales a los trabajadores de la empresa no se ha concretado. El proceso de mediación no fue efectivo, se instauró de manera individual y constituyó un espacio que revictimizó a los/as trabajadores/as y sus familias, debido a que la empresa Furukawa de manera reiterada negó su relación laboral y señaló que estas personas habitaban sus tierras y mantenían una relación directa con los arrendatarios. En el proceso de mediación la empresa Furukawa ofreció compensaciones y/o bonificaciones enmarcadas en figuras jurídicas inexistentes en la normativa laboral del país y los montos ofrecidos fueron mucho menores a los que una liquidación legal supondría.
10. Ninguna de las acciones informadas y realizadas por los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y de Educación, así como de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación cambiaron de manera adecuada y efectiva la situación estructural de pobreza y esclavitud, en la cual han vivido por años las y los trabajadores de la empresa Furukawa, por lo que no implican excusa para evitar responsabilidades posteriores por violación de derechos humanos.
11. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le ha dado nula importancia al proceso de reparación para las y los trabajadores de Furukawa, no ha realizado ningún análisis de la realidad o de la problemática, teniendo en el marco de sus competencias la posibilidad de tomar acciones a favor de las víctimas, hecho que genera responsabilidad por violación de derechos humanos a sus autoridades.

---

<sup>12</sup> No pudo desvirtuar la relación de dependencia con los mismos, “manteniendo personal bajo la figura de intermediación laboral”.

12. Las medidas implementadas por las distintas instituciones del Estado ecuatoriano no constituyen medidas de reparación integral de acuerdo con los estándares de derechos humanos.

## **XII DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.-** Disponer la notificación de este informe final a todas las instituciones del Estado que tienen competencia directa sobre la existencia y permanencia, por décadas, de este grave caso de esclavitud moderna en Ecuador e incluir en la notificación a la Presidencia de la República y a la Asamblea Nacional, para que, en ejercicio de sus competencias, actúen y fiscalicen a las entidades involucradas.
- 2.-** Notificar a los organismos internacionales de derechos humanos competentes en la materia, sobre la grave situación en la que continúan los trabajadores y sus familias que sufrieron vulneraciones de derechos por parte de la empresa Furukawa.
- 3.-** Disponer a la Dirección Nacional del Mecanismo de Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo a realizar el seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares a través de las delegaciones defensoriales provinciales, así como al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de este informe final.
- 4.-** Disponer a la Coordinación General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, el análisis de la procedencia de acciones constitucionales nacionales o en instancias de organismos internacionales para la protección de los derechos de los trabajadores y de las familias afectadas y vulneradas por la empresa Furukawa.



**Freddy Carrión Intriago  
DEFENSOR DEL PUEBLO**